

Condiciones Generales

Línea Azul Premier

Individual

Junio 2026

ÍNDICE

I.	DEFINICIONES	5
II.	COBERTURA BÁSICA	13
III.	EXCLUSIONES A LA COBERTURA BÁSICA Y BENEFICIOS ADICIONALES	27
IV.	GASTOS A CARGO DEL ASEGURADO	31
V.	CLÁUSULAS GENERALES	33
VI.	BENEFICIOS ADICIONALES A LA COBERTURA BÁSICA	45

I. DEFINICIONES

Para efectos de este contrato, las siguientes Definiciones tendrán el significado que aquí se señala:

Accidente. Un acontecimiento provocado por una causa externa, imprevista, fortuita y violenta que lesiona al asegurado ocasionándole daño(s) corporal(es).

Antigüedad. Es el tiempo que el asegurado ha estado cubierto de forma continua con GNP, descrito en la carátula de la póliza y certificado de cobertura por asegurado.

Asegurado. Es la persona expuesta a cualquier enfermedad y/o accidente cubierto por esta póliza y que tiene derecho a los beneficios de la misma.

Asegurado titular. Persona determinada por el contratante que en adición a este puede declarar información de los solicitantes, solicitar modificaciones y/o ajustes a la póliza. Es el responsable del llenado de la solicitud y de declarar todo lo solicitado.

En caso de que desee nombrar como asegurado titular a un menor de edad, el representante para efectos de este contrato de seguro será el padre, la madre o el tutor.

Auxiliares mecánicos. Son aquellos aparatos, artefactos o equipos que facilitan el desplazamiento o movimiento de las personas que cursan una enfermedad y/o accidente o se encuentran en el periodo de recuperación de la salud (muletas, bastones, andaderas, camas ortopédicas, trapecio, barras, barandales, grúa ortopédica y silla de ruedas).

Beneficiario. Persona física titular de los derechos indemnizatorios.

Cáncer. Enfermedad que se caracteriza por células malignas o cancerosas de crecimiento incontrolable, que pueden invadir tejidos cercanos o esparcirse a otras partes del cuerpo a través de la circulación de la sangre o el sistema linfático.

Carátula de la póliza. Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

Certificado de cobertura por asegurado. Documento que forma parte de la póliza en el que se especifica para cada uno de los asegurados la relación de riesgos amparados, así como también los límites máximos de responsabilidad de GNP, deducibles y coaseguros.

Círculo médico. Está constituido por los médicos en su calidad de profesionistas independientes, certificados por la Secretaría de Salud y, en su caso, por el Consejo de la especialidad correspondiente, con quienes GNP tiene celebrado un convenio en el que se especifica el nivel de honorarios que cobra cada uno de ellos, por la atención proporcionada a los asegurados.

El listado de los montos máximos de honorarios médicos por tipo de procedimiento, que la compañía cubrirá por cada enfermedad y/o accidente cubierto, se podrá consultar en la dirección electrónica **gnp.com.mx** en la sección de Asistencia y contacto, mismos que forman parte integrante de este contrato; o bien podrá llamar a nuestra línea única de atención a clientes, **Línea GNP** al 55 5227 9000.

Se sugiere al asegurado consultar esta información al momento de ocurrir el evento cubierto ya que esta información podrá actualizarse.

Aquellos procedimientos que no se encuentren publicados en el catálogo de tabuladores médicos (**gnp.com.mx**) se pagarán por similitud, esto quiere decir que se tomará el procedimiento tabulado más cercano al afectado. Si el procedimiento considera tecnología nueva se pagará en adición el 20% del procedimiento.

En todos los casos, el asegurado elegirá libremente al médico de su confianza, pertenezca éste o no al círculo médico, sin comprometer para ello la procedencia del gasto con cargo a la póliza de seguro de que se trata.

Cirugía bariátrica. Aplicación de las técnicas quirúrgicas utilizadas en cirugía de la obesidad, para trastornos metabólicos en pacientes con obesidad clase II (entre 35 y 39.9 de índice de masa corporal) y clase III (40 de índice de masa corporal en adelante).

Cirugía fetal. Procedimiento quirúrgico realizado al feto dentro del útero de la madre asegurada.

Cirugía profiláctica. Cirugía para extraer un órgano o una glándula que no muestra signos de cáncer, en las personas con predisposición genética a desarrollar cáncer.

Cirugía reparadora o reconstructiva post bariátrica. Para efectos de este contrato, la cirugía reparadora o reconstructiva post bariátrica es la que está dirigida a reducir el exceso de piel además de proporcionar tono, tensión y equilibrio a los relieves corporales, por la pérdida de peso masiva posterior a la cirugía bariátrica.

Coaseguro. Es el porcentaje a cargo del asegurado, el cual se encuentra estipulado en la carátula de la póliza. Dicho porcentaje, aplicará una vez descontado el deducible sobre los gastos procedentes por cada enfermedad y/o accidente cubierto en términos de las condiciones vigentes en el contrato.

Condiciones especiales de contratación. Son todas aquellas disposiciones que se refieren concretamente al o los riesgos que se aseguran en la póliza.

Condiciones generales. Es el conjunto de principios básicos que establece GNP de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del contrato de seguro.

Contratante. Persona física o moral que interviene en la celebración del contrato, misma que para efectos de este, será la responsable del pago de la prima.

Deducible. Es la cantidad fija a cargo del asegurado, la cual se encuentra estipulada en la carátula de la póliza. Dicha cantidad, aplicará para cada enfermedad y/o accidente cubierto en términos de las condiciones vigentes en el contrato.

Una vez rebasada esta cantidad, comienza la obligación de GNP.

Dependientes económicos. Son el cónyuge o concubino(a) o descendientes en línea recta en primer grado respecto al titular de la póliza hijo(a) o hijastro(a) que estén cubiertos en la misma póliza de gastos médicos mayores.

Deporte profesional o práctica profesional. Actividad deportiva cuya práctica genera una remuneración económica.

Deportes peligrosos. Los deportes peligrosos y/o extremos son aquellas actividades con un componente deportivo que presentan un peligro para la integridad física por las condiciones difíciles o arriesgadas en las que se practican, pone en riesgo la pérdida o incapacidad de algún órgano o extremidad e incluso pone en riesgo la vida.

Descripción del movimiento. Es una explicación de la última modificación realizada a la póliza.

Dispositivo médico. Son los equipos, instrumentos, aparatos, materiales, y otros artículos, incluyendo sus componentes, partes o accesorios, para ser usados solos o en combinación y ser aplicados en seres humanos, destinados al diagnóstico y tratamiento médico de enfermedades y/o accidentes.

Eliminación o reducción de periodos de espera. Es el beneficio que otorga GNP de acuerdo al tiempo en el cual, el asegurado tuvo cobertura en esta u otra aseguradora.

Enfermedad o padecimiento. Es la alteración en la salud del asegurado, diagnosticada por un médico profesional independiente legalmente autorizado, ya sea en el funcionamiento de un órgano o parte del cuerpo y que provenga de alteraciones patológicas comprobables.

Enfermedad o padecimiento mental. Un trastorno mental es un síndrome caracterizado por una alteración clínicamente significativa del estado cognitivo, la regulación emocional o el comportamiento de un individuo, que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen en su función mental.

Contenida en la Clasificación Internacional de Enfermedades Mentales vigente **DSM-V** (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders).

Enfermedades congénitas y/o genéticas. Enfermedades que están presentes al nacimiento en forma visible o no, originadas por causas diversas (hereditarias, genéticas, ambientales, nutricionales o infecciosas), e incluso ser multifactoriales o sin que se identifique la causa que las origina, estas pueden ser estructurales o funcionales.

Esto es, que presentan alteraciones en la forma y estructura de uno o más órganos o alteraciones en la función de órganos y sistemas.

Enfermedades o padecimientos preexistentes. Se considerará preexistente, cualquier enfermedad cuando:

- Haya sido declarada antes de la celebración del contrato, y/o;
- En un expediente médico se determine su existencia con anterioridad a la fecha de celebración del contrato, a través del diagnóstico de un médico legalmente autorizado, y/o;
- Haya sido diagnosticada con anterioridad a la fecha de celebración del contrato, mediante pruebas de laboratorio, gabinete o cualquier otro medio reconocido de diagnóstico, y/o;
- Previamente a la fecha de celebración del contrato, el asegurado haya realizado gastos comprobables documentalmente para recibir un diagnóstico o tratamiento médico de la enfermedad de que se trate.

Expediente médico. Es la descripción detallada y ordenada de los datos relativos a la salud del asegurado, el cual está integrado por los formatos de aviso de accidente y/o enfermedad y el informe médico establecido por GNP. Asimismo, conformarán dicho expediente médico los documentos escritos, gráficos, imagenológicos o de cualquier otra índole, suscritos por cualquier profesional de la salud.

Extraprima. Es la cantidad adicional que el asegurado se obliga a pagar a GNP, por cubrir un riesgo agravado.

Feto. Ser vivo en gestación dentro del útero, en formación que va de la semana 8 a la 36 y con nivel de desarrollo de órganos específico.

Fractura. Pérdida de continuidad de la estructura ósea.

Gasto procedente. Suma de todos los gastos erogados por el asegurado para la atención de una enfermedad y/o accidente cubierto, los cuales cumplen con las condiciones descritas en este contrato.

Gasto UAR (Usual, Acostumbrado y Razonable). Son los gastos procedentes en los que incurre el asegurado por la atención médica que este reciba en territorio nacional, cuando no esté referido en el tabulador de honorarios médicos o en el tabulador de servicios terapéuticos y de enfermería.

Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable). Son los gastos procedentes en los que incurre el asegurado por la atención médica que este reciba en territorio extranjero.

Gastos personales. Gastos por bienes o servicios destinados a satisfacer necesidades personales, de higiene, estéticas o comodidad del asegurado.

GNP. Grupo Nacional Provincial, S.A.B.

Honorarios médicos. Pago que obtiene el médico profesionalista por los servicios proporcionados al asegurado, teniendo como límite el monto por cada procedimiento o consulta requerida para la atención de cada enfermedad y/o accidente cubierto, conforme al círculo médico elegido por el asegurado al momento de la contratación.

Hospitalización. Es la permanencia continua del asegurado mayor a 24 horas en una clínica, hospital o sanatorio comprobable y justificada para la atención de una enfermedad y/o accidente cubierto por la póliza. Inicia con el ingreso y concluye con el alta que otorga el médico tratante.

Inicio de cobertura. Es la fecha a partir de la cual el asegurado tiene derecho a los beneficios de este contrato de seguro.

Si la póliza se cancela o no se renueva, el asegurado perderá su antigüedad. Si el asegurado decide contratar nuevamente en el futuro su póliza de gastos médicos mayores con GNP, la nueva fecha de alta será considerada como inicio de cobertura. Si se decide dar de alta a algún asegurado, la fecha de alta será considerada como el inicio de cobertura para el asegurado.

Si se decide dar de alta algún beneficio adicional a la cobertura básica, la fecha de alta será considerada como el inicio de cobertura para el beneficio adicional.

Lugar de residencia. Estado o municipio en la cual el asegurado reside de manera habitual y permanente y la cual fue declarada en la solicitud de seguro.

Madre biológica. Mujer a quien pertenecen los óvulos que participan en el proceso de fecundación.

Maternidad subrogada. Práctica médica de reproducción asistida por el cual una mujer acepta gestar y llevar a término el embarazo en lugar de otra persona a través de la transferencia de embriones humanos.

Matriz dérmica acelar. Aloinjerto de tejido conectivo obtenido de piel humana, animal o de forma sintética, procesado químicamente para eliminar las células epidérmicas y dérmicas mientras conserva colágenos, elastina, canales vasculares y proteínas bioactivas que favorecen la proliferación de fibroblastos y de células epiteliales para la remodelación de tejidos; utilizado en tratamientos reconstructivos para quemaduras de tercer grado.

Medicamento. Compuesto o mezcla de compuestos orgánicos o inorgánicos cuyo origen puede ser natural o sintético y que cuenta con uno o más efectos terapéuticos demostrados sobre una enfermedad; estos efectos cesan una vez que el medicamento es eliminado del cuerpo.

En caso de requerir algún medicamento para su uso relacionado con terapia génica aplicará lo estipulado para terapia génica dentro de Gastos a cargo de GNP.

Medicina alternativa y complementaria. Aquellos enfoques diferentes a la medicina convencional o científica para tratar la enfermedad y/o conservar la salud.

Mujer gestante. Mujer que gesta y lleva a término el embarazo.

Nivel hospitalario. Es el nivel que tienen los hospitales, clínicas y sanatorios que el asegurado titular podrá elegir al momento de contratar esta póliza. Los hospitales, clínicas y sanatorios se clasifican de acuerdo a su nivel de tecnología y atención, ordenados de mayor al menor nivel de la siguiente manera:

- 100
- 200
- 300
- 400

Los hospitales, clínicas y sanatorios y su clasificación vigente se podrán consultar en la dirección electrónica **gnp.com.mx** en la sección de Asistencia y contacto, mismos que forman parte integrante de este contrato; o bien podrá llamar a la línea única de atención a clientes, **Línea GNP** al 55 5227 9000.

Cuando el hospital, clínica y/o sanatorio de atención sea diferente a la del plan contratado, aplicará lo descrito en la sección Gastos a cargo del asegurado.

Órtesis o aparatos ortopédicos. Dispositivos, aditamentos o implementos mecánicos destinados a prevenir, tratar o corregir las deformidades o disfunciones musculoesqueléticas.

Pago directo. El pago que realiza GNP directamente a un prestador de servicios con el que ha celebrado un convenio, cuando este ha sido elegido libremente por el asegurado para la atención médica de una enfermedad y/o accidente cubierto.

En caso de que el prestador de servicio elegido por el asegurado no tenga un convenio con GNP, se pagará vía reembolso a este, los gastos procedentes que haya erogado a consecuencia de una enfermedad y/o accidente cubierto por la póliza y hasta el límite máximo de responsabilidad descrito en la carátula de la póliza o certificado de cobertura por asegurado.

Periodo al descubierto. Es aquel intervalo de tiempo durante el cual se cancela este contrato. Se genera por la falta de pago de primas.

Periodo de espera. Tiempo ininterrumpido que debe transcurrir a partir de la fecha de inicio de cobertura de cada asegurado, a fin de que ciertas enfermedades sean cubiertas por la póliza.

Periodo de gracia. Plazo de 30 días que establece GNP, contando a partir del inicio de vigencia de la póliza, con el que dispone el contratante para efectuar el pago de la prima.

Plan. Conjunto de componentes de la póliza: suma asegurada, deducible, coaseguro, nivel hospitalario, círculo médico, entre otros, incluyendo las condiciones especiales de contratación, que indican al asegurado los beneficios a que tiene derecho.

Politraumatismos. Múltiples lesiones graves traumáticas y/o quemaduras producidas por un mismo accidente; con graves repercusiones circulatorias, respiratorias o metabólicas que pongan en peligro la vida.

Prima. Es la contraprestación prevista en el contrato de seguro a cargo del asegurado.

Primer gasto. Es el gasto más antiguo en que el asegurado incurre para la atención de una enfermedad y/o accidente.

Productos de terapia génica. Son aquellos productos que llevan a cabo sus efectos a través de la transcripción o traducción de material genético transferido o bien, alterando específicamente las secuencias genéticas del huésped (humano).

Programación de cirugías, tratamientos médicos y servicios. Beneficio que el asegurado podrá solicitar a GNP, antes de que ocurra la intervención quirúrgica, tratamiento médico con hospitalización o cirugía ambulatoria cubiertos por esta póliza.

Este beneficio consiste en la autorización del pago directo, que GNP podrá realizar al prestador de servicio, para el pago de sus honorarios por los servicios profesionales correspondientes a la atención médica de los asegurados que presenten enfermedades y/o accidentes cubiertos por la póliza de seguro.

Prótesis. Sustitución de una parte del esqueleto o de un órgano por una pieza o implante especial, que reproduce lo que ha de sustituir. También se denomina de este modo a la pieza o implante artificial introducido en el organismo.

Prótesis auditiva. Pieza o implante especial que mejora la audición.

Pruebas moleculares. Estudio en el que se analiza una muestra de tejido para calcular el nivel de actividad de ciertos genes que afectan el comportamiento del cáncer y la probabilidad que tiene de propagarse.

Quemaduras de tercer grado. Son aquellas lesiones de la piel ocasionadas por el contacto directo o indirecto con fuentes de calor que afectan todas las capas de la piel y pueden alcanzar tejidos profundos como grasa, músculo e incluso hueso.

Reclamación. Es el trámite que efectúa el asegurado ante GNP, para obtener los beneficios de este contrato a consecuencia de una enfermedad y/o accidente cubierto. GNP define si es o no procedente de acuerdo a las coberturas de la póliza.

Reembolso. Es la restitución que efectúa GNP al asegurado de los gastos procedentes que este haya erogado a consecuencia de una enfermedad y/o accidente cubierto conforme a lo establecido en este contrato de seguro.

Región anatómica. Subdivisión del cuerpo humano en áreas definidas que incluyen órganos, sistemas y partes del cuerpo próximas entre sí. Para efectos de este contrato, se consideran las siguientes regiones anatómicas:

Segmento Corporal	Región Anatómica
Cabeza	Cráneo Cara
Cuello	Anterior Esternocleidomastoideo Laterales Posterior
Tórax	Anterior Posterior Cavidad torácica
Abdomen	Abdomen (Cavidad abdominal)
Pelvis	Pelvis (Cavidad pélvica)
Extremidad superior	Hombro Brazo Codo Antebrazo Muñeca Mano
Extremidad inferior	Cadera Muslo Rodilla Pierna Tobillo Pie

Renovación. Emisión consecutiva del contrato por un periodo igual.

Reporte desde el hospital. Beneficio que GNP podrá otorgar al asegurado mediante el cual este podrá presentar su reclamación cuando se encuentre hospitalizado, con el objeto de que GNP pueda llevar a cabo la valoración y dictamen de los gastos erogados, notificando la procedencia o rechazo de su reclamación durante su estancia en el hospital, siempre y cuando este último tenga celebrado un convenio de pago directo con GNP.

Reproducción asistida. Proceso que permite la fertilización mediante cualquier técnica que incluya la manipulación de los gametos de uno o ambos géneros, incluyendo la maternidad subrogada.

Salud. Bienestar biológico.

Suma asegurada. Es el límite máximo de responsabilidad de GNP estipulado en la carátula de la póliza.

Tabulador de honorarios médicos. Listado de procedimientos médicos y quirúrgicos en el cual se especifica el monto máximo de honorarios médicos que GNP cubrirá en territorio nacional para la atención de la enfermedad y/o accidente cubierto.

El listado antes mencionado será establecido de acuerdo al círculo médico contratado.

Aquellos procedimientos médicos y quirúrgicos que no se encuentren enunciados en el tabulador de honorarios médicos se pagarán por similitud, esto quiere decir que se tomará el procedimiento tabulado más cercano al afectado. Si el procedimiento médico o quirúrgico considera tecnología nueva se pagará en adición el 20% del procedimiento.

Los montos de los tabuladores de honorarios médicos antes mencionados se podrán consultar en la dirección electrónica **gnp.com.mx** en la sección de Asistencia y contacto, mismos que forman parte integrante de este contrato o en la línea única de atención a clientes, **Línea GNP** al 55 5227 9000.

Tabulador de servicios terapéuticos y de enfermería. Listado de servicios terapéuticos y de enfermería en el cual se especifica el monto máximo que GNP cubrirá en territorio nacional al asegurado para la atención de la enfermedad y/o accidente cubierto. El listado antes mencionado será establecido de acuerdo al círculo médico contratado.

Los montos de los tabuladores de servicios terapéuticos y de enfermería antes mencionados se podrán consultar en la dirección electrónica **gnp.com.mx** en la sección de Asistencia y contacto, mismos que forman parte integrante de este contrato o en la línea única de atención a clientes, **Línea GNP** al 55 5227 9000.

Tecnología robótica. Técnica en la cual un cirujano lleva a cabo la cirugía usando una consola que controla de manera remota instrumentos fijados a un robot.

Terapia génica. Es la técnica o conjunto de técnicas que tienen como objetivo el tratamiento o curación de enfermedades a través de la modificación, eliminación, reparación y/o incorporación de secuencias genéticas al genoma de células humanas, en su totalidad o en células específicas, mediante el uso de productos de terapia génica.

Territorio extranjero. Cualquier territorio que se encuentre fuera de la República Mexicana.

Territorio nacional. Cualquier territorio que se encuentre dentro de la República Mexicana.

Tratamiento médico. Conjunto de procedimientos farmacológicos, genéticos, quirúrgicos y de rehabilitación, empleados en la atención de la salud.

Tratamientos de infertilidad y/o esterilidad. Análisis completo del diagnóstico y corrección de las causas que ocasionan la infertilidad y/o esterilidad a la que se somete la pareja después de su incapacidad para lograr un embarazo espontáneo.

Urgencia o emergencia médica. Es una enfermedad o lesión imprevista, súbita y fortuita que pone en peligro la vida, un órgano o una función y exige atención médica inmediata.

Al estar estabilizada y controlada la condición patológica o traumática del asegurado, cesará la emergencia médica. Las indemnizaciones posteriores se pagarán conforme a lo establecido en las condiciones generales de la póliza.

Versión. Documento emitido por GNP con posterioridad a la fecha de inicio del contrato de seguro, el cual conserva el mismo número de póliza y refleja las condiciones actuales del contrato de seguro.

Viaje. Se considera que el asegurado está de viaje cuando se encuentre a más de 50 kilómetros de distancia del centro del lugar de residencia.

Vigencia. Periodo de validez del contrato.

II. COBERTURA BÁSICA

El objeto de este contrato es resarcir al asegurado de los gastos médicos en que incurra, con motivo de la atención médica que reciba para el restablecimiento de su salud biológica de acuerdo a un diagnóstico médico definitivo, dentro de los límites y condiciones que a continuación se señalan.

Lo anterior, tendrá lugar siempre y cuando los gastos hayan sido erogados y adquiridos dentro del territorio nacional y la póliza se encuentre vigente al momento de ocurrir la enfermedad y/o accidente.

Este contrato opera con base en el plan contratado, conformado principalmente por los conceptos: suma asegurada, deducible, coaseguro, círculo médico y nivel hospitalario.

Gastos a cargo de GNP

Son aquellos que, conforme a las condiciones de este contrato, resulten procedentes de la atención médica, tales como:

- Honorarios por consultas médicas, tratamiento médico y/o quirúrgico se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

GNP sólo pagará los honorarios de médicos independientes titulados y legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión, siempre y cuando hayan participado activa y directamente en la curación o recuperación del asegurado y se pueda corroborar en el expediente clínico con la nota y firma respectiva.

El pago de los honorarios se cubrirá por territorio de la siguiente forma:

- **Territorio nacional**

Los honorarios de los médicos, serán cubiertos de acuerdo a los montos económicos establecidos en el tabulador de honorarios médicos de acuerdo al círculo médico contratado y se pagarán de acuerdo al lugar donde se haya recibido la atención y las políticas de aplicación del tabulador de honorarios médicos convenido.

- **Territorio extranjero**

Se aplicará el Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable).

Las consultas médicas post operatorias en los siguientes 15 días naturales a la intervención se incluirán dentro de los honorarios médicos por intervención quirúrgica.

Si se trata de consulta hospitalaria, terapia intensiva o terapia intermedia, la compañía sólo pagará una visita por día por especialista sujeto al tabulador de honorarios médicos para territorio nacional y para territorio extranjero, estará sujeto al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable); independientemente de las complicaciones que pudiera haber.

- Servicio de enfermeras legalmente autorizadas para ejercer su profesión, cuando éste haya sido prescrito por el médico tratante y sea médicamente necesario.

El periodo máximo de cobertura será de 30 días o 720 horas por enfermedad o accidente cubierto, con sesiones mínimas de 8 horas. Este periodo aplica por una sola ocasión durante toda la atención médica que requiera el asegurado por la enfermedad y/o accidente cubierto.

El pago de honorarios estará sujeto al tabulador de servicios terapéuticos y de enfermería de acuerdo al nivel de tabulador médico contratado para territorio nacional y se aplicará el Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable) para territorio extranjero.

- Hospital, clínica o sanatorio, en el cual se lleve a cabo el tratamiento médico necesario, relacionado con las enfermedades y/o accidentes cubiertos por este contrato de seguro. Comprenden el costo de una habitación privada estándar, alimentos para el asegurado y paquete de admisión.

Todos los hospitales, clínicas o sanatorios en territorio nacional que no se encuentren en convenio, serán considerados de acuerdo al máximo nivel hospitalario de la región donde el asegurado haya recibido la atención.

- Estancia del asegurado en terapia intensiva, intermedia y unidad de cuidados coronarios.
- Sala de operaciones, recuperación y curaciones.
- Equipo de anestesia, gases y medicamentos requeridos por el médico anesthesiólogo.
- Costo de cama extra para un acompañante durante el tiempo que el asegurado permanezca hospitalizado.
- Análisis de laboratorio, gabinete e imagenología que comprenden estudios desde la biometría hemática o estudios de rayos X, electrocardiogramas, electroencefalogramas, hasta la utilización de estudios de punta como la tomografía axial computarizada, la resonancia magnética o los estudios con isótopos radiactivos y cualquier otro estudio necesario que haya sido utilizado para el diagnóstico, tratamiento médico o seguimiento de una enfermedad y/o accidente cubierto. Estos gastos serán cubiertos siempre y cuando exista un diagnóstico médico definitivo y la enfermedad y/o accidente esté cubierto por la póliza y que no sean de tipo experimental o en fase de investigación.
- Pruebas moleculares: MammaPrint, Oncotype DX, FoundationOne CDx, FoundationOne Heme, Tempus xT y Tempus xR siempre que sean médicamente necesarias y prescritas por el médico tratante como parte del tratamiento de una enfermedad oncológica cubierta.
- Medicamentos y/o material de curación adquiridos dentro o fuera del hospital, clínica o sanatorio. Solamente se cubren las medicinas y/o material de curación prescritos por los médicos tratantes y relacionadas con la enfermedad y/o accidente cubierto y autorizados por las autoridades sanitarias para su venta en territorio nacional y por las autoridades correspondientes en el extranjero. Para el reembolso se deberá presentar la factura a nombre del asegurado o del asegurado titular de la póliza y las recetas correspondientes, en las cuales el médico tratante deberá indicar la duración del tratamiento médico y la cantidad del medicamento y/o material de curación.
- Medicina hiperbárica bajo supervisión médica únicamente para las siguientes enfermedades: actinomicosis, embolismo gaseoso, enfermedades por descompresión aguda, gangrena gaseosa, heridas en pacientes diabéticos, injertos de piel, intoxicación por cianuro, intoxicación por monóxido de carbono, isquemia traumática aguda, osteomielitis crónica refractaria, osteoradionecrosis, quemaduras, radionecrosis de tejidos blandos, síndrome compartimental, úlceras de Meleney y úlceras agudas por insuficiencia arterial.
- Transfusión de sangre, plasma, sueros y soluciones intravenosas indispensables para el tratamiento médico de una enfermedad y/o accidente cubierto y que hayan sido utilizadas y señaladas en la factura correspondiente.
- Trasplante autólogo y alogénico de células madre obtenidas de la médula ósea adulta y/o cordón umbilical únicamente para las siguientes enfermedades: leucemia mieloide aguda, leucemia linfoblástica aguda, leucemia mieloide crónica, leucemia mieloblástica aguda, leucemia mielomonocítica juvenil, linfoma no Hodgkin de alto grado, enfermedad de Hodgkin, mieloma múltiple y anemia aplásica.

- Servicios de ambulancia:

- Ambulancia de traslado terrestre, dentro de la localidad donde se atiende la enfermedad y/o accidente cubierto y como consecuencia del siguiente evento:

Para traslados al hospital y del hospital al domicilio, siempre y cuando sean médicamente necesarios, sin límite de eventos.

- Ambulancia aérea en caso de urgencia o emergencia médica. GNP cubrirá el importe de los gastos erogados por la contratación de este servicio en territorio nacional, siempre y cuando éste se requiera como consecuencia de una urgencia o emergencia médica de una enfermedad y/o accidente cubierto, de acuerdo a las condiciones de la póliza y cuando no se cuente con los recursos médicos ni hospitalarios para su atención en el lugar donde se presentó la urgencia o emergencia médica y sea necesario médicamente por las condiciones del paciente.

Si el asegurado coordina este servicio a través del proveedor de servicios Médica Móvil S.A. de C.V., podrá operar el sistema de pago directo y en caso de optar por otra empresa, los gastos se cubrirán vía reembolso.

En ambos casos adicional al deducible y coaseguro de la cobertura básica, se aplicará una participación del 20% la cual no se considerará para el tope de coaseguro definido en el apartado de Gastos a cargo del asegurado.

GNP cubrirá la indemnización en los términos anteriores sin límite de eventos.

- Tratamientos de radioterapia y quimioterapia prescritos por el médico tratante y que se encuentran especificados en las guías terapéuticas de práctica clínica en oncología, por sus siglas en inglés NCCN (National Comprehensive Cancer Network) para tratar el tipo y grado de cáncer que presente el asegurado.
- Tratamientos de inhaloterapia, fisioterapia, terapia pulmonar y rehabilitación cardíaca.
- Tratamientos médicos para corregir el estrabismo de los asegurados nacidos dentro de la vigencia de la póliza, siempre y cuando la madre asegurada haya cumplido con el periodo de espera de 10 meses en la póliza a la fecha del nacimiento del asegurado.
- Tratamientos médicos de carácter reconstructivo (no estético) que sean indispensables a consecuencia de una enfermedad y/o accidente cubierto por esta póliza.
- Tratamientos de rehabilitación física y neurorrehabilitación; cuando el asegurado lo requiera a consecuencia de una enfermedad y/o accidente cubierto, y éstos sean prescritos por el médico tratante y se realicen en centros especializados o a domicilio. El pago estará sujeto al tabulador de servicios terapéuticos y de enfermería de acuerdo al círculo médico contratado para territorio nacional y se aplicará el Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable) para el territorio extranjero.

En caso de tratamientos de rehabilitación física, únicamente se pagará una sesión por día, independientemente del tipo de terapia y número de especialistas que la proporcionen.

- Tratamientos de acupuntura, homeopáticos y/o quiroprácticos que formen parte del tratamiento médico de una enfermedad y/o accidente cubierto por esta póliza y que sean proporcionados por personas con cédula profesional o certificación que los acredite como médicos legalmente autorizados para realizar dichos tratamientos.
- Tratamientos dentales, alveolares, gingivales y maxilofaciales, que sean indispensables a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, siempre y cuando se corrobore a través de radiografías los daños sufridos por el accidente.

- Productos de terapia génica prescritos por un médico especialista en medicina genómica, relacionados con la enfermedad cubierta por esta póliza (excepto lo expresamente excluido), y autorizados por las autoridades sanitarias para su venta en territorio nacional y por las autoridades correspondientes en el extranjero siempre que se cumplan los criterios para su utilización hasta por el monto indicado en el certificado de cobertura por asegurado una vez descontado el deducible y coaseguro.

En caso de que el monto procedente por el concepto antes mencionado y lo relacionado con su aplicación exceda el monto indicado en el certificado de cobertura por asegurado, el asegurado tendrá una participación del 50% sobre el excedente de los gastos, teniendo como límite máximo la suma asegurada contratada para la cobertura básica. Para estos productos de terapia génica no aplicará el tope de coaseguro.

El asegurado deberá de dar aviso a GNP por cada atención médica que requiera programar por lo menos 10 días hábiles antes de la misma. GNP realizará el pago en forma directa a los proveedores de servicios y le indicará al asegurado el procedimiento a seguir.

- Únicamente los servicios extrahospitalarios que a continuación se mencionan: programación de tratamientos que incluyen medicamentos especializados, rehabilitación pulmonar, alimentación parenteral, todo ello mediante la prescripción médica.
- Lentes intraoculares monofocales para el tratamiento de cataratas.
- Cirugía con tecnología robótica, únicamente para la realización de prostatectomía, histerectomía, nefrectomía y colectomía.
- Compra o renta de aparatos ortopédicos y prótesis que se requieran a causa de una enfermedad o accidente cubierto por esta póliza (excepto lo expresamente excluido).
- Compra o renta, a decisión, programación y coordinación por parte de GNP, de auxiliares mecánicos que se requieran a causa de una enfermedad o accidente cubierto por esta póliza de acuerdo al gasto UAR (Usual, Acostumbrado y Razonable) para territorio nacional y al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable) para territorio extranjero.

Los auxiliares mecánicos electrónicos y/o computarizados tendrán como límite máximo hasta el monto indicado en el certificado de cobertura por asegurado.

El mantenimiento de estos auxiliares mecánicos estará a cargo del asegurado y no serán reemplazables.

- Gastos médicos derivados de la práctica no profesional de cualquier deporte, incluyendo deportes peligrosos, **salvo lo expresamente excluido en el certificado de cobertura por asegurado.**

Enfermedades y tratamientos con periodo de espera

- a) El asegurado deberá cumplir con al menos 48 meses de cobertura continua en la póliza para cubrir la siguiente enfermedad:

Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), siempre y cuando los anticuerpos VIH (seropositivos) o el virus del SIDA no hayan sido detectados antes o durante este periodo. **Durante este mismo periodo, no se cubrirán los gastos de diagnóstico para detectar el virus.**

- b) El asegurado deberá cumplir con al menos 24 meses de cobertura continua en la póliza para cubrir circuncisión y sus complicaciones.

No aplica el beneficio de eliminación o reducción de periodos de espera para las enfermedades mencionadas en los incisos a) y b).

- c) En las enfermedades a continuación mencionadas, el asegurado deberá cumplir con al menos 24 meses de cobertura continua en la póliza, aún cuando se trate de una urgencia médica y/o un accidente: de la rodilla, columna vertebral, ácido-pépticos, nariz, senos paranasales, amígdalas, adenoides, hernias de cualquier tipo, tumoraciones mamarias (benignas y/o malignas), anorrectales, prostáticos, ginecológicos, várices, insuficiencia del piso perineal, de la vesícula y vías biliares, cataratas, litiasis renal y en vías urinarias.
- Excepto para lesiones provenientes de politraumatismos.**

Para las enfermedades de rodilla y columna vertebral, no aplica el periodo de espera en caso de pérdida de continuidad de la estructura ósea (fractura).

El beneficio de eliminación o reducción de periodos de espera, sólo aplica para las enfermedades del inciso c) mencionado anteriormente.

Las enfermedades y tratamientos con periodo de espera, especificadas en este apartado, no quedarán cubiertos si son preexistentes.

Ayuda para maternidad: parto o cesárea

Cobertura de la madre asegurada

Mediante esta cobertura, GNP pagará los gastos médicos que erogue la asegurada con motivo de la atención médica que reciba a consecuencia de parto normal o cesárea, hasta por el monto indicado en el apartado de condiciones especiales de contratación especificadas en el certificado de cobertura por asegurado, sin aplicar deducible y coaseguro. La asegurada podrá renunciar a que se le cubran los gastos erogados a consecuencia del parto normal o cesárea, recibiendo a cambio de GNP el monto indicado en el apartado de condiciones especiales de contratación especificadas en el certificado de cobertura por asegurado, con motivo del parto normal o cesárea.

Esta cobertura aplica siempre y cuando el deducible contratado al momento del nacimiento y el vigente 10 meses antes del nacimiento, sean menores o iguales a la suma asegurada por parto o cesárea.

Dicho monto será el menor entre el vigente 10 meses antes de la fecha del nacimiento y el vigente al momento del nacimiento.

Esta cobertura aplicará, siempre y cuando la asegurada cumpla con al menos 10 meses de cobertura continua en la póliza con GNP al momento del nacimiento.

El beneficio de eliminación o reducción de periodos de espera no aplica para esta cobertura.

Exclusiones

Esta cobertura no cubre:

- Aborto.
- Maternidad subrogada, sea la madre biológica y/o mujer gestante.

Adicionalmente a las exclusiones particulares de esta cobertura, aplicarán:

- Las exclusiones del apartado denominado: “Exclusiones a la cobertura básica y beneficios adicionales” y;
- Las exclusiones señaladas para los beneficios adicionales, en caso de que éstos hayan sido contratados por el asegurado.

Cobertura de complicaciones del embarazo o puerperio

En caso de complicaciones del embarazo o puerperio, GNP sólo será responsable de pagar los gastos médicos en que incurra la madre asegurada por la atención que reciba a consecuencia de las siguientes complicaciones:

- Embarazo extrauterino.
- Enfermedad hipertensiva inducida por el embarazo.
- Mola hidatiforme (embarazo molar).
- Sepsis puerperal (fiebre puerperal).
- Atonía Uterina.
- Placenta previa.
- Placenta acreta.
- Óbito.
- Diabetes gestacional.
- Púrpura trombocitopénica.
- Enfermedad o condición médica ginecoobstétrica que requiera manejo de cerclaje.
- Huevo muerto retenido.

Esta cobertura aplicará, siempre y cuando la asegurada cumpla con al menos 10 meses de cobertura continua en la póliza con GNP al momento de la complicación.

El beneficio de eliminación o reducción de periodos de espera no aplica para esta cobertura.

Las condiciones para el pago de estas complicaciones se establecerán sobre la base de la cobertura básica del contrato vigente al momento de la reclamación.

Exclusiones

Esta cobertura no cubre:

- Aborto.
- Complicaciones del embarazo o puerperio que no se encuentren descritas en esta cobertura.
- Complicaciones y/o gastos de la madre biológica y de la mujer gestante, cuando sean como consecuencia de maternidad subrogada. Para este punto, en caso de urgencia o emergencia médica aplican los términos de la cobertura de emergencias de gastos médicos mayores no cubiertos.

Adicionalmente a las exclusiones particulares de esta cobertura, aplicarán:

- Las exclusiones del apartado denominado: “Exclusiones a la cobertura básica y beneficios adicionales” y;
- Las exclusiones señaladas para los beneficios adicionales, en caso de que éstos hayan sido contratados por el asegurado.

Cobertura de cirugía fetal

Mediante esta cobertura, GNP se hará cargo de los gastos de hospitalización, honorarios médicos y cualquier otro servicio médico en que incurra la madre asegurada con motivo de la atención médica que reciba por concepto de cirugía fetal, hasta el alta hospitalaria, con la finalidad de corregir las siguientes enfermedades siempre y cuando exista un diagnóstico médico definitivo:

- Malformación adenomatoidea quística.
- Secuestro broncopulmonar.
- Mielomeningocele.
- Hidrotórax.
- Obstrucción urinaria fetal.
- Hernia diafragmática.
- Atresia u obstrucción de la laringe, tráquea o bronquial.

Las condiciones para el pago de esta cobertura se establecerán de acuerdo a la cobertura básica del contrato vigente al momento de la reclamación, para esta cobertura no aplica tope de coaseguro.

Esta cobertura aplicará, siempre y cuando:

- Se compruebe a GNP que la madre asegurada asistió mensualmente a consultas prenatales a partir de la octava semana de gestación con ultrasonido obstétrico.
- La madre asegurada cumpla con al menos 10 meses de cobertura continua en la póliza con GNP a la fecha probable de parto.
- Se proporcione a GNP informe médico que confirme el diagnóstico médico definitivo, emitido por un médico certificado en cirugía fetal.

Para la procedencia de esta cobertura, se deberá informar previamente a GNP mediante la programación de cirugía, tratamientos médicos y servicios, al menos 10 días hábiles antes de la misma. En caso de proceder, GNP dará a conocer por escrito las opciones médico hospitalarias disponibles, a elección del asegurado, para la realización del procedimiento; indicando el proceso a seguir.

El beneficio de eliminación o reducción de periodos de espera no aplica para esta cobertura.

Exclusiones

Esta cobertura no cubre:

- Enfermedades originadas en el feto por el consumo de alcohol y/o drogadicción y/o tabaquismo de la madre asegurada.
- Maternidad subrogada, sea madre biológica y/o mujer gestante.
- Enfermedades o complicaciones que presente el feto originados por enfermedades excluidas en la cobertura básica y Cobertura de la madre asegurada.
- Cualquier otra enfermedad diferente a las señaladas en esta cobertura.

Adicionalmente a las exclusiones particulares de esta cobertura, aplicarán:

- Las exclusiones del apartado denominado: “Exclusiones a la cobertura básica y beneficios adicionales” y;
- Las exclusiones señaladas para los beneficios adicionales, en caso de que éstos hayan sido contratados por el asegurado.

Cobertura del recién nacido

Aquellos recién nacidos cuya gestación y nacimiento sean de la madre asegurada y ocurran durante la vigencia de la póliza, quedarán asegurados sin cobro de prima desde su nacimiento y hasta la renovación en la nueva versión de la póliza sin aplicación de selección médica, cubriéndoles las enfermedades congénitas y/o genéticas, prematuridad y/o complicaciones que se presenten a partir de la fecha de su nacimiento.

Para la procedencia de esta cobertura, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- La madre asegurada tenga al menos 10 meses de cobertura continua en la póliza con GNP al momento del nacimiento. Para este periodo de cobertura continua no aplicará el beneficio de reducción o eliminación de periodos de espera.
- El asegurado titular y/o contratante notifique por escrito a GNP el nacimiento durante la vigencia del contrato a más tardar en la siguiente renovación.

Para el recién nacido que cumpla con lo anterior, no aplicarán los periodos de espera descritos en el apartado Enfermedades y tratamientos con periodos de espera, de la sección Cobertura básica, **con excepción de SIDA, circuncisión y sus complicaciones.**

Las condiciones para el pago de las enfermedades congénitas y/o genéticas, prematuridad y/o complicaciones se establecerán de acuerdo a la cobertura básica del contrato vigente 10 meses antes del nacimiento.

En caso de no cumplir los requisitos antes mencionados, esta cobertura quedará sin efecto, sin responsabilidad alguna para GNP.

Exclusiones

Esta cobertura no cubre:

- **Enfermedades congénitas y/o genéticas, enfermedades y/o complicaciones de recién nacidos prematuros, originados por el consumo de alcohol y/o drogadicción.**
- **Enfermedades o complicaciones que presente el recién nacido originado por otra enfermedad excluida en la cobertura de la madre asegurada.**
- **Gastos y/o enfermedades de recién nacidos relacionados y/o derivados de un tratamiento de maternidad subrogada.**

Adicionalmente a las exclusiones particulares de esta cobertura, aplicarán:

- **Las exclusiones del apartado denominado: "Exclusiones a la cobertura básica y beneficios adicionales" y;**
- **Las exclusiones señaladas para los beneficios adicionales, en caso de que éstos hayan sido contratados por el asegurado.**

Cobertura de enfermedades congénitas y/o genéticas para nacidos fuera de la vigencia de la póliza

Esta cobertura cubre los gastos originados por las enfermedades congénitas y/o genéticas que presenten asegurados nacidos fuera de la vigencia de la póliza o aquellos que nazcan durante la vigencia de la póliza y que la madre no cumpla con al menos 10 meses de cobertura continua en la póliza con GNP al momento del nacimiento.

Para la procedencia de esta cobertura, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- No se haya diagnosticado ni se haya realizado tratamiento médico a la fecha de inicio de la cobertura de la póliza.
- No se hayan erogado gastos por dichas enfermedades a la fecha de inicio de la cobertura de la póliza.
- Haya pasado desapercibida la enfermedad por el asegurado a la fecha de inicio de la cobertura de la póliza, de lo contrario se considerará preexistente.

Las condiciones para el pago de esta cobertura se establecerán de acuerdo a la cobertura básica del contrato.

En caso de no cumplir los requisitos antes mencionados, la presente cobertura se considerará improcedente, sin responsabilidad para GNP.

Exclusiones

- **Las Exclusiones del Apartado denominado: “Exclusiones a la Cobertura básica y beneficios adicionales” y;**
- **Las Exclusiones señaladas para los beneficios adicionales, en caso de que éstos hayan sido contratados por el asegurado.**

Cobertura de cirugía profiláctica

Esta cobertura cubre los gastos médicos en los que incurra la asegurada por la atención médica derivada de cirugía profiláctica de ovario y/o mama. Dicha cirugía debe realizarse mediante salpingooforectomía o mastectomía. Esta cobertura aplicará siempre y cuando el órgano contralateral haya tenido un diagnóstico médico definitivo de cáncer y éste sea cubierto en la póliza con GNP.

Para esta cobertura aplicará el deducible y coaseguro contratados en la cobertura básica.

GNP exentará a la asegurada del pago de deducible y coaseguro por la cirugía profiláctica, cuando esta se realice en la misma intervención quirúrgica que la del órgano diagnosticado con cáncer.

Si la cirugía profiláctica se realiza en una intervención quirúrgica diferente a la del órgano diagnosticado con cáncer, la asegurada deberá informar a GNP previamente a través del esquema de programación de cirugías, tratamientos médicos y servicios.

Exclusiones

Esta cobertura no cubre:

- **Tratamientos médicos de reconstrucción del seno (mama) derivada de una mastectomía de la cirugía profiláctica.**

Adicionalmente a las exclusiones particulares de esta cobertura, aplicarán:

- **Las exclusiones del apartado denominado: “Exclusiones a la cobertura básica y beneficios adicionales” y;**
- **Las exclusiones señaladas para los beneficios adicionales, en caso de que éstos hayan sido contratados por el asegurado.**

Cobertura de cirugía bariátrica

Esta cobertura cubre los gastos médicos en los que incurra el asegurado por la atención médica que reciba por concepto de cirugía bariátrica únicamente para los procedimientos de bypass gástrico y manga gástrica.

Para la procedencia de esta cobertura, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener al menos 24 meses de cobertura continúa en la póliza con GNP. Para esta cobertura no aplica el beneficio de eliminación o reducción de periodos de espera.
- Un índice de masa corporal mayor a 35 y menor a 50.
- Un diagnóstico médico definitivo de diabetes mellitus y/o hipertensión arterial mayor a 3 años.
- Al menos 18 años de edad y menos de 70 años de edad.

Una vez realizada la cirugía bariátrica, quedarán cubiertos hasta por un máximo de 6 meses los honorarios médicos derivados de la atención de un grupo médico interdisciplinario que deberá estar conformado por: médico subespecialista en cirugía bariátrica o metabólica, internista, endocrinólogo, psiquiatra o licenciado en psicología y licenciado en nutrición.

Para la procedencia de esta cobertura, se deberá informar previamente a GNP bajo el esquema de programación de cirugía, tratamientos médicos y servicios, al menos 10 días hábiles antes de la cirugía. En caso de resultar procedente su aplicación, GNP dará a conocer por escrito el proceso a seguir y las opciones médico hospitalarias disponibles, para que el asegurado elija la que mejor le convenga para la realización del procedimiento.

Las condiciones para el pago de esta cobertura se establecerán de acuerdo a la cobertura básica del contrato vigente al momento de la reclamación, incluyendo urgencia médica derivada de esta cobertura.

En caso de no cumplir los requisitos antes mencionados, la presente cobertura se considerará improcedente, sin responsabilidad para GNP.

Exclusiones

Esta cobertura no cubre:

- **Cirugía reparadora o reconstructiva post bariátrica.**
- **Cualquier enfermedad, complicación y/o secuelas derivadas de cirugías bariátricas anteriores a la contratación de la póliza.**

Adicionalmente a las exclusiones particulares de esta cobertura, aplicarán:

- **Las exclusiones del apartado denominado: “Exclusiones a la cobertura básica y beneficios adicionales” y;**
- **Las exclusiones señaladas para los beneficios adicionales, en caso de que éstos hayan sido contratados por el asegurado.**

Cobertura de preexistencia

Mediante esta cobertura, GNP únicamente cubrirá los gastos derivados de enfermedades preexistentes a la contratación de la póliza, bajo los siguientes casos:

- a) Por las enfermedades declaradas que no hayan erogado gastos y no hayan recibido algún tratamiento médico durante un periodo de seis meses continuos e ininterrumpidos de vigencia en la póliza con GNP, dependiendo del tipo de enfermedad que se trate, siempre y cuando éste se encuentre amparado en las condiciones especiales de contratación especificadas en el certificado de cobertura por asegurado. Para este caso, se aplicarán las condiciones contratadas dentro de la cobertura básica.
- b) Por las enfermedades declaradas que no hayan erogado gastos y no hayan recibido algún tratamiento médico durante un periodo de dos años continuos e ininterrumpidos de vigencia en la póliza con GNP, dependiendo del tipo de enfermedad que se trate, siempre y cuando éste se encuentre amparado en las condiciones especiales de contratación especificadas en el certificado de cobertura por asegurado. Para este caso, se aplicarán las condiciones contratadas dentro de la cobertura básica.

Una vez transcurrido el periodo citado, se le otorgará al asegurado la cobertura de las enfermedades preexistentes.

- c) Aquellas enfermedades preexistentes por los que no se hayan erogado gastos y no hayan recibido algún tratamiento médico durante un periodo de cinco años continuos de vigencia en la póliza, para este caso, se aplicarán las condiciones contratadas dentro de la cobertura básica hasta la suma asegurada indicada en el apartado de condiciones especiales del certificado de cobertura por asegurado para esta cobertura.

En caso de recibir la atención médica en territorio extranjero, GNP pagará el equivalente a la suma asegurada correspondiente, en la moneda del país en que el asegurado haya recibido la atención médica, de acuerdo al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha en la que el asegurado haya recibido los servicios médicos.

Exclusiones

Esta cobertura no cubre:

- **Aquellos gastos derivados de enfermedades preexistentes no incluidos en los puntos “a”, “b” y “c” o expresamente excluidos en el certificado de cobertura por asegurado, quedarán excluidos y por ningún motivo se cubrirán.**
- **Cualquier enfermedad que haya generado gastos o haya recibido tratamiento durante los periodos especificados en los puntos arriba mencionados.**

Adicionalmente a las exclusiones particulares de esta cobertura, aplicarán:

- **Las exclusiones del apartado denominado: “Exclusiones a la cobertura básica y beneficios adicionales” y;**
- **Las exclusiones señaladas para los beneficios adicionales, en caso de que éstos hayan sido contratados por el asegurado.**

Cobertura de emergencias de gastos médicos mayores no cubiertos

Esta cobertura cubre los gastos originados de cualquier urgencia médica por la complicación de los tratamientos y/o estudios de prevención de los siguientes conceptos, hasta la recuperación de la salud del asegurado, hasta que se agote la suma asegurada o al término de la urgencia médica, lo que ocurra primero:

- a) Tratamientos estéticos y/o de calvicie.
- b) Tratamientos dietéticos, médicos y/o quirúrgicos por obesidad, anorexia y bulimia, así como sus complicaciones.
- c) Tratamientos de infertilidad, esterilidad, control natal, impotencia sexual o disfunción eréctil.
- d) Tratamientos de maternidad subrogada, cuando la mujer gestante sea la asegurada.
- e) Tratamientos dentales, alveolares, gingivales y maxilofaciales.
- f) Estudios de prevención: exámenes médicos o estudios de cualquier tipo para comprobar el estado de salud o check ups.
- g) Tratamientos de acupuntura, homeopáticos y/o quiroprácticos, cuando sean proporcionados por personas sin cédula profesional o certificación que los acredite como médicos legalmente autorizados para realizar dichos tratamientos.

En caso de no existir urgencia médica, prevalecen las condiciones de la Cobertura básica, mismas que los excluye, **salvo lo mencionado en el apartado Cobertura de cirugía bariátrica.**

Para hacer válida esta cobertura se deberá cumplir con los periodos de espera establecidos para las enfermedades que lo requieran.

Para esta cobertura aplica el deducible y coaseguro contratado en la cobertura básica. La suma asegurada que aplicará para esta cobertura, será la indicada en la carátula de la póliza **y esta no se reinstala**.

Los gastos procedentes para efectos de esta cobertura, se determinarán descontando al total de los gastos erogados por el asegurado, el costo determinado por GNP para el(los) tratamiento(s) médico(s) efectuado(s) de acuerdo al plan contratado. Del mismo modo, se descontarán los gastos originados por conceptos que normalmente no están cubiertos por esta póliza.

Cuando el asegurado reciba la atención médica en territorio extranjero, GNP pagará el equivalente a la suma asegurada correspondiente, en la moneda del país en que el asegurado haya recibido la atención médica, de acuerdo al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha en la que el asegurado haya recibido los servicios médicos.

Exclusiones

Esta cobertura no cubre:

- De los conceptos descritos en los incisos “a” al “g”, aquellos que sean preexistentes a la contratación de esta póliza.
- Exclusiones a la cobertura básica que no correspondan a lo descrito en los incisos “a” al “g” citados.

Adicionalmente a las exclusiones particulares de esta cobertura, aplicarán:

- Las exclusiones del apartado denominado: “Exclusiones a la cobertura básica y beneficios adicionales” y;
- Las exclusiones señaladas para los beneficios adicionales, en caso de que estos hayan sido contratados por el asegurado.

Cobertura de atención en el extranjero

Mediante esta cobertura, el asegurado podrá atenderse en territorio extranjero cualquier enfermedad y/o accidente cubierto, bajo las condiciones generales del contrato.

En cualquier caso, el monto máximo a cubrir por esta cobertura será de acuerdo a la tabla descrita en el apartado de condiciones especiales del certificado de cobertura por asegurado para esta cobertura.

El monto máximo de cobertura será la suma asegurada contratada para la cobertura básica.

Al monto procedente de acuerdo a las condiciones de la póliza se le aplicará el porcentaje correspondiente al plan y la región y después se le descontará el deducible y coaseguro contratados como cualquier otra enfermedad.

Si la reclamación es derivada de una enfermedad cubierta por la cobertura de preexistencia o por la cobertura de emergencias de gastos médicos mayores no cubiertos, primero se le aplicará el porcentaje correspondiente al plan y la región, después se le descontará el deducible y coaseguro y se pagará hasta la suma asegurada especificada para cada cobertura.

Cobertura de Segunda opinión médica

Mediante esta cobertura, en caso de que el asegurado presente una enfermedad y/o accidente cubierto por la póliza, queda cubierta sin costo para el asegurado, la segunda y/o tercera opinión médica que éste solicite, previa autorización de GNP, a cualquiera de los médicos especialistas que podrá elegir libremente en la página **gnp.com.mx** para que se analice nuevamente la información de su historia clínica.

En caso de que el médico especialista de la segunda y/o tercera opinión médica solicite pruebas adicionales y/o exploración física al asegurado con la finalidad de emitir su opinión, éstas serán cubiertas por GNP.

En caso de que la segunda opinión médica fuera contraria a la opinión inicial, el asegurado podrá solicitar una tercera opinión.

Las opiniones solicitadas serán de carácter informativo.

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible ni coaseguro.

III. EXCLUSIONES A LA COBERTURA BÁSICA Y BENEFICIOS ADICIONALES

Este contrato de seguro NO CUBRE, gastos que se originen por la atención médica, estudios y/o tratamientos médicos que el asegurado reciba por enfermedades y/o accidentes, ni de sus complicaciones y secuelas, por los conceptos señalados a continuación:

- Enfermedades preexistentes según se indica en el apartado de Definiciones, así como sus consecuencias y complicaciones, excepto lo específicamente mencionado en la cobertura de preexistencia.
- Enfermedades que hayan iniciado en el transcurso de los primeros 30 días de inicio de cobertura de la póliza con GNP. Este periodo no tendrá lugar en caso de renovación, ni en accidentes o urgencias o emergencias médicas, cuando estas últimas no sean consecuencia de una enfermedad preexistente.
- Cualquier enfermedad y/o accidente cuyo inicio se haya manifestado en cualquier periodo al descubierto, así como cualquier gasto que se haya erogado en dicho periodo.
- Gastos que administre o pague un tercero no autorizado por GNP para hacerlo.
- Honorarios médicos cuando el médico sea el mismo asegurado o familiar directo del asegurado (padres, hijos, cónyuge o hermanos).
- Gastos relacionados a acompañantes del asegurado en su estancia como paciente en hospitales, ni aquellos que no formen parte de la unidad de traslado, al igual que los gastos que se deriven de gestiones administrativas por estas causas.
- Cualquier gasto o tratamiento médico que cumpla con alguno de los siguientes supuestos: no esté directamente relacionado con la atención de la enfermedad y/o accidente cubierto y/o no se cuente con el registro de su aplicación, uso o consumo directamente en el asegurado.
- Tratamientos experimentales o de investigación.
- Cámara hiperbárica aun cuando sea prescrita por un médico, salvo lo estipulado en el apartado Gastos a cargo de GNP.
- Gastos originados por complicaciones médicas o quirúrgicas de donadores de órganos.
- Estudios de compatibilidad, estado general de salud, entre otros, aplicados a posibles donadores para el asegurado.

- **Trasplante de células madre, salvo lo estipulado en el apartado Gastos a cargo de GNP.**
- **Prematurez, malformaciones y enfermedades congénitas y/o genéticas de los asegurados nacidos fuera de la vigencia de esta póliza, excepto lo específicamente mencionado en la cobertura de enfermedades congénitas y/o genéticas para nacidos fuera de la vigencia de la póliza.**
- **Tratamientos de infertilidad, esterilidad, reproducción asistida, control natal, impotencia sexual o disfunción eréctil, ni cualquiera de sus complicaciones, independientemente de sus causas y/o sus orígenes, salvo lo especificado en la cobertura de emergencias de gastos médicos mayores no cubiertos.**
- **Aborto.**
- **Interrupción del embarazo durante las primeras 12 semanas.**
- **Bridas o adherencias con antecedente de procedimientos quirúrgicos abdominales previos a la contratación de la póliza.**
- **Gastos derivados por tratamientos de miopía, presbiopía, hipermetropía, astigmatismo, queratocono, independientemente de sus causas u orígenes.**
- **Anteojos y lentes de contacto externos.**
- **Lentes intraoculares, excepto lo descrito en la sección Cobertura básica.**
- **Matriz dérmica acelular, excepto cuando se utilice para el tratamiento reconstructivo de quemaduras de tercer grado.**
- **Estrabismo de los asegurados nacidos fuera de la vigencia de la póliza, independientemente de sus causas u orígenes.**
- **Cualquier tipo de tratamiento médico y/o quirúrgico de tipo estético, cosmetológico y de calvicie, salvo lo especificado en la cobertura de emergencias de gastos médicos mayores no cubiertos.**
- **Curas de reposo, check ups, excepto lo específicamente mencionado en la cobertura de emergencias de gastos médicos mayores no cubiertos.**
- **Tratamientos dietéticos, médicos y/o quirúrgicos por obesidad, sobrepeso, anorexia y bulimia, así como sus complicaciones, salvo lo especificado en la cobertura de emergencias de gastos médicos mayores no cubiertos y en la cobertura de cirugía bariátrica.**
- **Tratamientos dentales, alveolares, gingivales y maxilofaciales, salvo lo estipulado en los apartados Gastos a cargo de GNP y en la cobertura de emergencias de gastos médicos mayores no cubiertos.**

- **Tratamientos médicos** cuya utilización en técnicas y tecnologías médicas no estén aprobadas por la FDA, (por sus siglas en inglés Food and Drug Administration), de los Estados Unidos de América, para su uso en la enfermedad cubierta reclamada con base en el nivel de evidencia clínica y científica.
- **Complementos y/o suplementos vitamínicos y alimenticios**, así como cualquier tipo de fórmula alimenticia infantil; aún por prescripción médica en enfermedades y/o accidentes cubiertos, cualquiera que sea su causa.
- **Gastos por productos dermatológicos, cosmetológicos**, aún con prescripción médica.
- **Gastos de criopreservación de cordón umbilical.**
- **Tratamientos de acupuntura, homeopáticos y/o quiroprácticos** proporcionados por personas sin cédula profesional o certificación que los acredite como médicos legalmente autorizados para realizar dichos tratamientos, salvo lo especificado en la cobertura de emergencias de gastos médicos mayores no cubiertos.
- **Tratamientos basados en medicina alternativa y complementaria**, con beneficio incierto y/o con fines preventivos.
- **Todos los productos, medicamentos o terapias** que sean utilizados en medicina alternativa y/o complementaria.
- **Cirugía con tecnología robótica**, salvo lo estipulado en el apartado de Gastos a cargo de GNP.
- **Reposición de aparatos ortopédicos, prótesis de cualquier tipo**, que el asegurado ya utilizaba en la fecha de contratación de esta póliza, sin importar la naturaleza o causas de su reposición.
- **Prótesis auditivas, implantes auditivos o cocleares y/o auxiliares auditivos**, así como el tratamiento médico para la colocación de estos.
- **La compra de zapatos y plantillas ortopédicos**, aunque sean médicamente necesarios.
- **Cualquier tipo de estudio y/o tratamiento para corregir alteraciones del sueño**, apnea del sueño, roncopatías, trastornos de la conducta, del aprendizaje o lenguaje, enfermedad o trastorno mental, demencia, depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis, psicosis, así como sus complicaciones.
- **Cualquier enfermedad, estudio y/o tratamiento de tipo psicológico, psiquiátrico o psíquico**, independientemente de sus orígenes o consecuencias, salvo lo especificado en la cobertura de cirugía bariátrica.
- **Enfermedades y/o tratamientos médicos resultantes del intento de suicidio y/o mutilación voluntaria.**

- **Tratamientos por enfermedades y/o accidentes originados a consecuencia del alcoholismo, toxicomanía y/o drogadicción.**
- **Accidentes que sufra el asegurado a consecuencia inmediata de la disminución de sus capacidades físicas y/o mentales, por consumo de drogas sin prescripción médica.**
- **Enfermedades y/o lesiones resultantes de la práctica de box, box thai, lucha libre, motonáutica y automovilismo (fórmula I, II, III, V, serie cart, rally, o cualquier otra categoría equivalente en riesgo) en cualquiera de sus modalidades.**
- **Enfermedades y/o lesiones derivadas de cualquier deporte profesional o práctica profesional.**
- **Enfermedades y/o lesiones resultantes de la participación del asegurado en competencias, entrenamientos, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.**
- **Enfermedades y/o lesiones resultantes del servicio militar de cualquier clase, así como de la participación del asegurado en actos de guerra, insurrección, revolución o rebelión.**
- **Lesiones que el asegurado sufra cuando viaje en calidad de mecánico o miembro de la tripulación de cualquier tipo de aeronave, distinta a la de una línea aérea comercial.**
- **Enfermedades y/o lesiones resultantes de actos delictivos intencionales cometidos por el asegurado, ni aquellos derivados de riñas en que el asegurado haya participado directamente siempre y cuando sea el provocador.**
- **Gastos personales independientemente de quien los prescriba o utilice.**
- **Pruebas moleculares, salvo lo estipulado en el apartado de Gastos a cargo de GNP.**

IV. GASTOS A CARGO DEL ASEGURADO

Deducible

Es la cantidad fija a cargo del asegurado, la cual se encuentra estipulada en la carátula de la póliza. Dicha cantidad aplicará para cada enfermedad y/o accidente cubierto en términos de las condiciones vigentes en el contrato.

Esta obligación a cargo del asegurado iniciará en el momento en que se efectúa el primer gasto procedente hasta el total de la cantidad señalada por concepto de deducible en la carátula de la póliza. El deducible que se aplicará será el vigente en el momento que el total de los gastos procedentes rebasen dicho monto.

En toda reclamación es necesario que el total de los gastos procedentes sea superior al deducible contratado, exceptuando complementos de enfermedades cubiertas.

Coaseguro

Es el porcentaje a cargo del asegurado, el cual se encuentra estipulado en la carátula de la póliza. Dicho porcentaje aplicará una vez descontado el deducible sobre los gastos procedentes por cada enfermedad y/o accidente cubierto en términos de las condiciones vigentes en el contrato.

Aplicará para todos los gastos cubiertos por la póliza relacionados con la atención médica recibida por el asegurado y después de descontado el deducible. Se aplicará para cada enfermedad o accidente cubierto por la póliza.

Tope de coaseguro

Es el monto máximo que el asegurado pagará por concepto de coaseguro y se aplicará para cada enfermedad y/o accidente cubierto.

Una vez que el asegurado alcance el tope de coaseguro este no tendrá actualizaciones; en caso contrario, dicho monto se actualiza en cada renovación y se detallará en el apartado de condiciones especiales del certificado de cobertura por asegurado.

Para los casos donde el asegurado haya solicitado el cambio de coaseguro y este tenga un tope de coaseguro superior al contratado, se deberá cubrir la diferencia económica hasta el tope de coaseguro superior al contratado.

GNP pagará de cada enfermedad y/o accidente cubierto la cantidad que resulte procedente después de descontar el deducible y el coaseguro respectivo.

Reducción de coaseguro por acceso a hospitales, clínicas o sanatorios de menor nivel hospitalario al contratado

Cuando el servicio se reciba en un hospital, clínica o sanatorio de menor nivel hospitalario al contratado o el asegurado decida atenderse en cualquiera de las opciones médico hospitalarias que GNP le haya dado a conocer por escrito para la atención de su enfermedad, se reducirán hasta 10 puntos porcentuales de coaseguro sobre los gastos de hospitalización y/o cualquier servicio cubierto que el hospital, clínica o sanatorio proporcione, manteniendo el tope de coaseguro contratado y estipulado en la carátula de póliza.

El máximo beneficio que podrá tener el asegurado es el correspondiente al coaseguro contratado.

Penalización por acceso a hospitales, clínicas y sanatorios de nivel superior al contratado

Si el asegurado decide atenderse en un hospital, clínica o sanatorio de mayor nivel hospitalario al contratado, participará con 20 puntos porcentuales, adicionales al coaseguro contratado sobre los gastos de hospitalización y/o cualquier servicio que el hospital, clínica o sanatorio proporcione, por cada nivel de hospitalario que ascienda. Posteriormente, se descontará el deducible y después se aplicará el porcentaje de coaseguro que corresponda.

Para este porcentaje de penalización no aplica el tope de coaseguro.

GNP pagará de cada enfermedad y/o accidente cubierto la cantidad que resulte después de descontar la penalización, el deducible y el coaseguro correspondientes.

V. CLÁUSULAS GENERALES

Contrato

Mediante este contrato, GNP se obliga en términos y condiciones del mismo, a pagar al asegurado los gastos en que incurra con motivo de la atención médica requerida como consecuencia de una enfermedad y/o accidente cubierto.

Para todos los efectos legales, formarán parte de este contrato:

Las declaraciones hechas por el asegurado o sus representantes en la solicitud de seguro de gastos médicos, cuestionarios adicionales, anexo de la solicitud de seguro de gastos médicos, el clausulado general y las condiciones especiales de contratación, la póliza y sus versiones, endosos, los tabuladores de honorarios médicos y tabuladores de servicios terapéuticos y de enfermería, y cualquier otro documento que hubiera sido materia para la celebración del mismo, en caso de aquellos que se encuentren señalados en la página **gnp.com.mx**, serán considerados también parte integrante en términos de lo descrito en este contrato.

Modificaciones

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del Artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Tales modificaciones al presente contrato se registrarán de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme al Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

Por lo anterior, el agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por GNP, **NO** podrá hacer modificaciones ni concesiones.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaran con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente, dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

Notificaciones

Cualquier notificación relacionada con este contrato deberá hacerse por escrito y en los domicilios señalados por las partes en este contrato.

Examen médico

GNP podrá solicitar al asegurado la aplicación de exámenes médicos, pruebas de laboratorio o cualquier información médica para la valoración del riesgo.

Al asegurado que se haya sometido a los exámenes médicos y a las pruebas de laboratorio a que se refiere el párrafo anterior, GNP no podrá aplicarle la cláusula de preexistencia respecto de la enfermedad relativa al tipo de examen o prueba que se le haya aplicado, que no hubiese sido diagnosticado en los citados estudios o pruebas.

Altas de asegurados

Los hijos de asegurados que nazcan dentro de la vigencia de la póliza, quedarán cubiertos desde su nacimiento hasta la renovación, sin necesidad de pruebas médicas. Para ello, es requisito indispensable que GNP haya sido notificada por escrito durante la vigencia del contrato a más tardar en la siguiente renovación y que la madre tenga al menos 10 meses continuos de cobertura en la póliza al momento de dar a luz. Adicionalmente, se requerirá documentación comprobatoria, tal como el acta de nacimiento.

Bajas de asegurados

La notificación para dar de baja a algún(os) de (los) asegurado(s) de la póliza deberá ser por escrito y firmado por el asegurado titular y/o contratante.

En caso de baja de algún asegurado dentro de los primeros 30 días de vigencia de la póliza, GNP devolverá el 100% de la prima neta correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la póliza, sin incluir derechos de póliza.

En caso de baja de algún asegurado después de los primeros 30 días de vigencia de la póliza, GNP devolverá el 60% de la prima neta correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la póliza, sin incluir derechos de póliza.

Dicha prima será devuelta mediante solicitud por escrito del contratante, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

Eliminación o reducción de periodos de espera

Para este beneficio, GNP reconocerá el tiempo que el asegurado haya estado cubierto en esta u otra(s) compañía(s), únicamente para efectos de la reducción de los periodos de espera descritos en este contrato, a excepción de SIDA, circuncisión, maternidad y las coberturas que así lo especifiquen. Para poder otorgar este beneficio, es necesario que lo solicite dentro de los primeros 30 días naturales siguientes a la fecha de antigüedad con GNP, además de cumplir con las políticas vigentes establecidas por GNP.

Renovación Automática

Por esta cláusula GNP se obliga a:

- **Otorgar al asegurado la renovación de su contrato en condiciones de aseguramiento congruentes con las originalmente contratadas.**
- **En cada renovación la prima que deberá pagarse en términos de la cláusula respectiva, se aplicará de acuerdo a la edad, sexo y nivel de riesgo del asegurado. El incremento que se efectuará para cada renovación será el que corresponda conforme a los procedimientos y parámetros calculados con información homogénea, suficiente y confiable, establecidos en la nota técnica registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.**

Cancelación

Este contrato será cancelado si el asegurado titular y/o contratante no paga la prima respectiva dentro del plazo señalado en el comprobante de pago.

En caso de que el contratante decida dar por terminado el contrato dentro de los primeros 30 días de vigencia de la póliza, GNP devolverá el 100% de la prima neta correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la póliza sin incluir derechos de póliza.

En caso de que el contratante decida dar por terminado el contrato después de los primeros 30 días de vigencia de la póliza, GNP devolverá el 60% de la prima neta correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la póliza sin incluir derechos de póliza.

Dicha prima será devuelta mediante solicitud por escrito del contratante, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

En caso de que alguno de los asegurados que forman parte de la póliza, incurra en falsas e inexactas declaraciones u omisiones, GNP podrá rescindir el contrato en términos de lo previsto por el Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx)**, devolviendo la prima no devengada correspondiente.

En caso de que el contratante o asegurado titular decida cancelar el contrato de seguro, GNP no podrá negar o retrasar el trámite de la cancelación sin que exista causa justificada o impedimento legal, en cuyo caso se considera cancelado el contrato de seguro a partir del día en que GNP reciba la petición de cancelación.

El contratante podrá solicitar la cancelación mediante la presentación de una solicitud por escrito en las oficinas de GNP, por el mismo medio por el cual se contrató el seguro o bien por cualquier medio acordado entre el contratante y GNP. GNP verificará la autenticidad de la identidad de quien formule la petición de cancelación, mediante documento o medio acordado para tal fin. Posterior a ello, GNP proporcionará un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio para cualquier aclaración o duda posterior.

Prescripción

Todas las acciones derivadas de este contrato de seguro prescriben a los 2 años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen (Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

El plazo mencionado con anterioridad no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor. (Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, asimismo, se suspenderá en los casos previstos en la Ley.

Moneda

Todas las obligaciones de pago de este contrato serán pagadas en Moneda Nacional.

Los gastos cubiertos que se originen en el extranjero se reembolsarán de acuerdo al tipo de cambio, estipulado por el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación para la moneda y la fecha en la que el asegurado haya recibido los servicios médicos.

Periodo para informar la ocurrencia de la enfermedad y/o accidente

Tan pronto como el asegurado tenga conocimiento de la enfermedad y/o accidente, deberá informarlo a GNP, utilizando los formatos establecidos para tales efectos.

Salvo disposición en contrario de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el asegurado o beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito, en caso fortuito o fuerza mayor, se deberá informar tan pronto como desaparezca el impedimento.

Forma de pago

El contratante podrá optar por el pago fraccionado de la prima: semestral, trimestral o mensual. A estos pagos parciales se les aplicará una tasa de financiamiento previamente pactada entre GNP y el asegurado en la fecha de celebración del contrato.

Cuando la transacción sea con cargo a tarjeta de débito o crédito, cuenta bancaria, o mediante transferencia o depósito bancario, el estado de cuenta, recibo, comprobante, folio o número de confirmación de la transacción que corresponda hará prueba plena del pago hasta en tanto GNP entregue el comprobante de pago correspondiente.

Plazo para el pago

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato. El plazo para el pago de la misma o de la fracción correspondiente será según se establezca en el comprobante de pago.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo estos a las doce horas del primer día de la vigencia del periodo que comprendan.

“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pagos en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento”.

Por lo que, en caso de incumplimiento del pago en cualquiera de sus modalidades, el contrato se resolverá de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

El asegurado recibirá los beneficios establecidos en la póliza cuando se encuentre en el periodo de gracia.

En caso de indemnización, GNP podrá deducir de esta, el total de la prima pendiente de pago, hasta completar la prima correspondiente del periodo del seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de GNP, contra la entrega del recibo correspondiente.

Interés moratorio

En caso de que la compañía no realice el pago de la indemnización que corresponda dentro de los treinta días siguientes a la entrega a satisfacción de GNP por parte del asegurado de toda la documentación e información que se le haya requerido y que le permita a la Institución conocer la procedencia de la reclamación en términos de lo establecido en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. GNP deberá pagar a quien corresponda, una indemnización por mora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

Edad

Los límites de edad de aceptación para este contrato son desde el nacimiento hasta los 64 años. En caso de renovación, el asegurado podrá contar con protección vitalicia de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula de renovación.

Si al momento de celebrar este contrato el asegurado presenta pruebas fehacientes de su edad, la compañía no podrá exigirle con posterioridad nuevas pruebas.

Si por su edad algún asegurado queda fuera de los límites fijados por este contrato, GNP podrá rescindir los beneficios de esta póliza para este asegurado. GNP devolverá al contratante el 60% de la prima de ese asegurado, correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la póliza, sin incluir el derecho de póliza. GNP ejercerá esta acción al momento de conocer el hecho.

Si el asegurado hubiese pagado una prima mayor a la de su edad real, GNP devolverá al contratante el 60% de la prima que hubiese pagado en exceso calculada a partir de la fecha en la que GNP tenga conocimiento. El nuevo monto de la prima se fijará de acuerdo a la edad real del asegurado.

Si el asegurado hubiese pagado una prima inferior a la de su edad real, GNP solamente estará obligada a pagar los gastos cubiertos en la proporción existente entre la prima estipulada y la prima de tarifa que corresponda a su edad real. Para este cálculo se tomarán las tarifas vigentes a la fecha de celebración del contrato. (Artículo 172 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

Ocupación

Si el asegurado cambia a una ocupación de mayor riesgo, deberá avisar por escrito a GNP. En cuyo caso, GNP se reserva el derecho de extender la protección para cubrir el riesgo al que se expone por dicha ocupación.

Si GNP acepta el riesgo, cobrará la extraprima correspondiente a la nueva ocupación, o bien, excluirá las enfermedades y/o accidentes derivados de la nueva ocupación.

Si el asegurado no avisa por escrito a GNP, ésta no tendrá obligación de cubrir ningún gasto por reclamación que se derive del nuevo riesgo.

Residencia

Para efectos de este contrato solamente estarán protegidos por este seguro los asegurados que vivan permanentemente en la República Mexicana. El contratante y/o asegurado titular tienen la obligación de notificar a GNP el lugar de residencia de sus dependientes económicos cuando estos no vivan en el mismo domicilio del titular.

Si el asegurado permanece en el extranjero por más de tres meses, deberá informar previamente a GNP y en su caso pagar una prima adicional. Si el asegurado no cumple con esta disposición, cesarán automáticamente los efectos de este contrato.

GNP podrá solicitar la documentación que considere necesaria para corroborar la residencia o el tiempo de estancia en el extranjero al momento de la reclamación para atención fuera del territorio nacional.

Omisiones o inexactas declaraciones

Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del asegurado o representante de este, declarar por escrito en los formularios previamente elaborados por GNP, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato. (Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado. (Artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario. (Artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

En caso de omisión, inexacta o falsa declaración del asegurado y/o representante de este, al momento de anotar las declaraciones en la solicitud de seguro de gastos médicos, cuestionarios adicionales y anexo de la solicitud de seguro de gastos médicos respectivo, GNP podrá rescindir el contrato de pleno derecho, aunque no hayan influido en la realización del siniestro. (Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

Agravación del riesgo

El asegurado deberá comunicar a GNP las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de GNP en lo sucesivo. (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de GNP, si el(los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier Artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos de la disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que GNP tenga conocimiento de que el nombre del (de los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

GNP pondrá a disposición de la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este contrato de seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

Cuando el contratante y/o asegurado titular informe a la compañía la agravación esencial del riesgo, la compañía tendrá la posibilidad de revalorar el riesgo y notificar al contratante si continúa el seguro adquirido o se rescinde el contrato, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx): "Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado".

La notificación de rescisión se podrá realizar por escrito en el último domicilio del contratante conocido por GNP o bien por cualquier medio acordado entre el contratante y GNP.

Suma asegurada

Es el límite máximo de responsabilidad de GNP estipulado en la carátula de la póliza, aplicará en forma independiente para cada cobertura contratada, así como enfermedad y/o accidente con sus secuelas y complicaciones ocurridas dentro de la vigencia de la póliza.

Pago de indemnizaciones

En caso de solicitar el pago de una reclamación, el asegurado deberá de presentar la siguiente documentación:

- Identificación oficial vigente con fotografía del asegurado(a) o beneficiario(a), según sea el caso.
- Formato "Aviso de Accidente o Enfermedad".

- Formato "Informe Médico".
- "Formato de reembolso de accidente y/o enfermedad", en caso de que el pago sea vía reembolso.
- "Formato para Traumatología, Ortopedía, Neurocirugía, Cardiología y Cirugía Vascular", en caso de programar una cirugía de estas especialidades.
- Recetas, análisis y estudios (laboratorio, gabinete, histopatológicos, etc.) con reporte escrito que corroboren la enfermedad a reclamar.
- Comprobantes de pago de todos los gastos erogados a nombre del asegurado afectado o bien a nombre del asegurado titular en caso de ser menor de edad.
- "Formato único de información bancaria", para el pago vía transferencia electrónica.
- Actas del Ministerio Público en caso de intervención de las autoridades.

En caso de solicitar el pago de una reclamación de parto o cesárea que afecta a la cobertura de Ayuda para maternidad: parto o cesárea, deberá de presentar adicionalmente:

- "Formato de Notificación para Ayuda de Parto o Cesárea".
- En caso de que se solicite previo al nacimiento (entre la semana 30 y 37 de embarazo): Interpretación del ultrasonido ginecológico, el cual debe de ser posterior a la semana 20 de gestación y debe contener: los datos de la madre asegurada, semanas de gestación y firma del médico especialista o en caso de que se solicite posterior al nacimiento: acta de nacimiento que contenga los datos de la madre asegurada y del recién nacido.

Cuando el trámite se solicite previo al nacimiento, la indemnización se realizará al cumplir la madre asegurada 38 semanas de gestación o una vez que haya ocurrido el evento, siempre y cuando la póliza esté vigente.

En caso de solicitar una indemnización que afecte al beneficio adicional a la cobertura básica de Respaldo Hospitalario, deberá de presentar adicionalmente:

- "Formato Reembolso de Accidente y/o Enfermedad".
- Documentación que avale el periodo de estancia en el hospital.

En caso de solicitar el pago de una reclamación que afecte al beneficio adicional a la cobertura básica de Respaldo por Fallecimiento, deberá de presentar adicionalmente:

- Acta de defunción.
- Designación de beneficiarios (si la hubiera) o en su caso el juicio de sucesión testamentaria o intestamentaria.

En caso de solicitar una indemnización que afecte al beneficio adicional a la cobertura básica de Cláusula Familiar, deberá presentar adicionalmente:

- Formato "Cuestionario para la aplicación del beneficio de Cláusula familiar o Protección familiar".
- Actas de nacimiento del titular y dependientes.
- Acta de defunción o dictamen de invalidez total y permanente emitido por una Institución Mexicana del Sector Salud o médico certificado y especialista en medicina del trabajo, según sea el caso.

En caso de solicitar el pago de una reclamación que afecte la cobertura de Segunda opinión médica, deberá presentar adicionalmente:

- Formato "Solicitud para segunda y/o tercera opinión médica".

Los formatos previamente mencionados, se encuentran disponibles en la página **gnp.com.mx**, mismos que forman parte integrante de este contrato o en la línea única de atención a clientes, **Línea GNP** al 55 5227 9000.

GNP sólo pagará los honorarios de médicos y enfermeras independientes titulados y legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión, siempre y cuando hayan participado activa y directamente en la curación o recuperación del asegurado y se pueda corroborar en el expediente clínico con la nota y firma respectiva.

De igual manera, GNP sólo pagará los gastos de hospitalización en sanatorios, clínicas u hospitales debidamente autorizados por las autoridades correspondientes. El cálculo de los honorarios para el equipo quirúrgico en territorio nacional, será de la siguiente manera:

Cirujano	La cantidad que aparece en el tabulador para este concepto
Anestesiólogo	30% de lo tabulado para el cirujano
Primer Ayudante	20% de lo tabulado para el cirujano
Segundo Ayudante	10% de lo tabulado para el cirujano

Los honorarios de los médicos expectantes se cubrirán a decisión de GNP, bajo el siguiente cálculo: 20% de lo tabulado para el cirujano.

Los honorarios médicos para el equipo quirúrgico se pagarán de acuerdo al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable) para territorio extranjero.

Cuando en una misma sesión quirúrgica se practiquen al asegurado dos o más operaciones en una misma región anatómica, GNP únicamente pagará el importe de la mayor, o una de ellas cuando las cantidades estipuladas sean iguales.

Si el cirujano efectúa otra intervención diferente a la principal en una región anatómica distinta en una misma sesión quirúrgica, los honorarios de la segunda intervención se pagarán al 50% de lo estipulado en la tabla de honorarios médicos para territorio nacional y de acuerdo al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable) para territorio extranjero. Cualquier otra intervención adicional no quedará cubierta.

Si en una misma sesión quirúrgica se requiere de un cirujano de diferente especialidad, se sumará un 25% adicional a lo tabulado para la cirugía principal de acuerdo con lo estipulado en la tabla de honorarios médicos para territorio nacional. El monto resultante se repartirá equitativamente entre ambos equipos quirúrgicos, a excepción de los honorarios médicos del anestesiólogo que serán cubiertos hasta un máximo del 32% de lo tabulado originalmente para la cirugía principal de acuerdo con lo estipulado en la tabla de honorarios médicos para territorio nacional y de acuerdo al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable) para territorio extranjero.

Si un cirujano de diferente especialidad realiza otra intervención quirúrgica diferente a la principal en una región anatómica distinta, los honorarios del segundo cirujano se cubrirán al 100% de lo estipulado en la tabla de honorarios médicos para territorio nacional y de acuerdo al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable) para territorio extranjero. Cualquier otra intervención no quedará cubierta.

Cuando sea necesaria la reconstrucción quirúrgica de varios elementos (neurorrafias, arteriorrafias, tenorrafias) en la misma sesión y por la misma incisión, se pagará el importe máximo entre el 100% del tabulado para la más elevada o el 50% del tabulado para la más elevada y el 25% del monto tabulado para las restantes de acuerdo con la tabla de honorarios médicos para territorio nacional y de acuerdo al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable) para territorio extranjero.

Cuando en una misma hospitalización se traten 2 padecimientos, o se realicen 2 cirugías, de los cuales uno esté cubierto y el otro no, o se detecten gastos relacionados con atención o tratamiento de una enfermedad no cubierta, se pagará la reclamación de la siguiente manera:

- Honorarios médicos: de acuerdo a lo estipulado para la enfermedad cubierta, en la tabla de honorarios médicos para territorio nacional y de acuerdo al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable) para territorio extranjero.
- Anestesiólogo, ayudante, etc.: de acuerdo a las políticas y porcentajes establecidos en la tabla de honorarios médicos para las enfermedades cubiertas para territorio nacional y de acuerdo al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable) para territorio extranjero.
- Hospital: se pagará el 60% del gasto hospitalario.

Para intervenciones cardiovasculares, que requieran bomba extracorpórea, el cálculo de los honorarios para el equipo quirúrgico en territorio nacional, será de la siguiente manera:

Cirujano	La cantidad que aparece en el tabulador para este concepto
Anestesiólogo	30% de lo tabulado para el cirujano
Ayudantía	30% de lo tabulado para el cirujano
Cardiólogo intensivista	14% de lo tabulado para el cirujano
Técnico de bomba extracorpórea	10% de lo tabulado para el cirujano
Instrumentista	4% de lo tabulado para el cirujano

Para territorio extranjero se pagará de acuerdo al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable).

Los honorarios de los médicos expectantes se cubrirán a decisión de GNP, bajo el siguiente cálculo: 20% de lo tabulado para el cirujano.

En aquellos procedimientos en que sea necesario practicar la misma cirugía en ambos lados del cuerpo, siempre y cuando no esté especificado en la tabla de honorarios médicos que se trata de un procedimiento bilateral, se cubrirán los honorarios médicos calculando un 50% más sobre lo tabulado para territorio nacional y de acuerdo al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable) para territorio extranjero.

Los honorarios médicos de los procedimientos realizados por vía endoscópica serán calculados con un 10% más de lo tabulado para la vía convencional, siempre y cuando no se especifique en la tabla de honorarios médicos que se trata de un procedimiento endoscópico para territorio nacional y de acuerdo al Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable) para territorio extranjero.

Periodo de beneficio

Si la póliza se renueva anualmente y sin interrupción alguna, se continuarán pagando los gastos complementarios por cada enfermedad y/o accidente cubierto, sin que aplique un periodo máximo de cobertura para estos pagos, conservando las condiciones del plan vigente en el momento del primer gasto por la atención de la enfermedad y/o accidente.

Para poder acceder a este beneficio la póliza deberá ser renovada en el mismo plan o en un plan con mayores beneficios en lo que a deducible, coaseguro, suma asegurada, tabuladores y hospitales se refiere.

Si cambia a un plan menor se le pagará con las condiciones de: cobertura básica, suma asegurada y tabulador menor y deducible y coaseguro (incluyendo tope) mayor de ambos planes.

Si el asegurado cancela o no hace la renovación anual, solo se cubrirán los gastos efectuados de reclamaciones provenientes de siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, durante los siguientes 30 días naturales posteriores a la fecha de conclusión de su vigencia.

Otros seguros

Si al momento de la reclamación las coberturas otorgadas en esta póliza estuvieran amparadas total o parcialmente por otros seguros, en esta u otras aseguradoras, el asegurado no podrá recibir más del 100% de los gastos reales incurridos, sea por un seguro o por la suma de varios. Es obligación del asegurado presentar a GNP fotocopia de pagos, comprobantes y finiquito que le haya(n) expedido otra(s) aseguradora(s) con relación al evento del cual solicite la indemnización.

Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Competencia

En caso de controversia, el contratante, asegurado y/o beneficiario podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

- a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP, o
- b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del contratante, asegurado y/o beneficiario, estos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del contratante, asegurado y/o beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el contratante, asegurado y/o beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las condiciones generales de la póliza.

Arbitraje

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación como consecuencia de una enfermedad preexistente por parte de la institución de seguros, el reclamante podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

GNP acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante este árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje estará establecido por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por GNP.

Subrogación

De conformidad con el Artículo 163 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx)**, la empresa aseguradora que pague la indemnización, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros, que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado. La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado. Si el daño fue indemnizado solo en parte, el asegurado y GNP concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Límite de responsabilidad de GNP

En los términos de esta póliza, queda entendido que el asegurado y/o beneficiario eligen libre y voluntariamente el hospital, los médicos que le atienden y en general cualquier servicio descrito en este contrato que tenga por objeto brindar atención médica; independientemente de los convenios que estos prestadores de servicios tengan o no celebrados con Grupo Nacional Provincial, S.A.B. sin que esto condicione el pago de los gastos procedentes a favor del asegurado y/o beneficiario de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato.

Dado lo anterior se asume que la relación que establece el asegurado y/o beneficiario y cualquiera de los prestadores de servicios mencionados anteriormente, tiene carácter estrictamente personal, por lo que el vínculo contractual derivado de esa elección libre y voluntaria se establece únicamente, entre tales prestadores de servicios, hospitales y médicos con el asegurado y/o beneficiario, por lo que Grupo Nacional Provincial, S.A.B. no responderá de manera alguna por cualquier práctica o atención médica, así como por cualquier responsabilidad profesional, legal, moral o de cualquier otro tipo, que pueda surgir entre ellos. El contenido de esta Cláusula tiene aplicación a todos y cada uno de los conceptos y servicios derivados de esta póliza, incluyendo cualquier beneficio adicional contratado.

Principio y fin de vigencia

La vigencia de esta póliza principia y termina en la fecha y hora indicada en la carátula de la póliza de la misma, salvo que exista una nueva versión de dicha póliza.

Versión de la póliza

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservando el mismo número de póliza y adicionando a ésta el número de versión consecutivo que corresponda.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx)**, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta Cláusula.

Beneficios fiscales

Constituyen deducciones personales para el asegurado las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta. (Artículo 151, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta). **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx)**.

Rehabilitación

En el caso que este contrato hubiere cesado en sus efectos por falta de pago de primas, el contratante podrá solicitar su rehabilitación y GNP la podrá otorgar, respetando la vigencia originalmente pactada, de acuerdo a sus políticas de aceptación y de rehabilitación vigentes, y bajo los siguientes requisitos:

- a) Presentar los documentos necesarios establecidos por GNP para solicitar su rehabilitación.
- b) Presentar los requisitos de asegurabilidad que GNP determine para la evaluación de su estado de salud.

El contrato se considerará rehabilitado a partir del día en que GNP lo autorice y lo comunique por escrito al contratante.

En ningún caso, GNP responderá por enfermedades y/o accidentes ocurridos durante el periodo al descubierto.

Nivel de riesgo

GNP podrá clasificar al asegurado en un nivel de riesgo de acuerdo con sus políticas de aceptación vigentes. Dicha clasificación estará basada en el análisis de la información proporcionada por el asegurado.

El nivel de riesgo que GNP haya determinado se considerará para el cálculo de la prima correspondiente para cada asegurado. Esta clasificación se establecerá a la contratación o en cada renovación de su póliza.

Uso de Medios Electrónicos

En términos de lo dispuesto por el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Capítulo 4.10 de las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el contratante y/o asegurado podrán hacer uso de los medios electrónicos que La compañía pone a su disposición, los cuales podrán consistir en audiorespuesta, aplicación móvil, página Web (aplicaciones Web) o call center, mediante factores de autenticación para acceder a cada uno de ellos utilizando cuestionarios sobre información que el asegurado y/o contratante conozca, identificador de usuario, contraseñas generadas por el propio asegurado y/o contratante, contraseñas dinámicas y/o información biométrica, los cuales pueden variar dependiendo el medio electrónico utilizado, por lo que las operaciones electrónicas realizadas a través de los medios descritos y factores de autenticación serán en sustitución de su firma autógrafa y los cuales se regulan a través del documento denominado **“Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos”** cuya versión vigente se encuentra disponible en <https://www.gnp.com.mx/uso-de-medios-electronicos> **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).**

Por lo anterior, será responsabilidad del asegurado resguardar y mantener los factores de autenticación de manera confidencial, toda vez que el uso de los mismos puede implicar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate en sustitución de su firma autógrafa.

La compañía se obliga a mantener controles de seguridad técnicos, físicos y administrativos para proteger en todo momento la confidencialidad e integridad de la información que se haya proporcionado.

La compañía notificará inmediatamente al asegurado a través de los medios de comunicación cuyos datos haya proporcionado para tal fin, de las Operaciones Electrónicas realizadas a través de Medios Electrónicos mediante la asignación de una referencia al tipo de Operación que se haya realizado.

Preceptos legales

Todos los artículos de las diversas legislaciones a que se hace referencia en este contrato de seguro se encuentran disponibles en la página **gnp.com.mx**.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B., ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04200, por los siguientes medios: Llamando al teléfono 55 5227 9000 para la Ciudad de México e Interior de la República o Enviando correo electrónico a la dirección: **unidad.especializada@gnp.com.mx**; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, al teléfono 55 5340 0999 para la Ciudad de México e Interior de la República, al correo electrónico: **asesoria@condusef.gob.mx** o visite la página **condusef.gob.mx**.

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet **gnp.com.mx** o comuníquese al (55) 5227 9000 para la Ciudad de México e Interior de la República.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 02 de junio de 2026, con el número CNSF-S0043-0102-2026”.

VI. BENEFICIOS ADICIONALES A LA COBERTURA BÁSICA

Membresía Médica Móvil

Objeto de la membresía

El objeto de esta membresía es otorgar al asegurado, a través de Médica Móvil, los servicios que el asegurado requiera y que más adelante se detallan.

El asegurado podrá tener acceso a los servicios de Médica Móvil en las ciudades donde se brinden estos servicios, las ciudades se podrán consultar en la dirección electrónica gnp.com.mx/acerca-de-medica-movil, mismos que forman parte integrante de este contrato; o bien podrá llamar a nuestra línea única de atención a clientes, **Línea GNP** al 55 5227 9000.

Cobertura

Los servicios que ofrece esta membresía son:

- **Orientación médica telefónica.**

Servicio proporcionado vía telefónica a través del equipo médico, para atender situaciones médicas que no sean urgentes, cubriendo necesidades para enfermedades que no ponen en peligro la vida ni la función de un órgano o miembro y que no requieren de la presencia de un médico.

El asegurado podrá solicitar estos servicios de manera ilimitada.

- **Orientación médica por video llamada.**

Servicio proporcionado para atender casos que no se catalogan como urgencias médicas, pero requieren asesoría de un médico general que puede resolverlos por medio de valoración médica en línea, quien realiza la prescripción de un tratamiento y receta de medicamentos mediante receta electrónica.

El asegurado podrá solicitar estos servicios de manera ilimitada.

- **Consulta médica domiciliaria.**

Servicio proporcionado a través del equipo médico designado para la atención del asegurado en su domicilio, para los casos que no sean considerados como urgencias médicas mayores y que no requieran su traslado de urgencia a alguna unidad médica hospitalaria, pero que, por la naturaleza de la sintomatología, haga necesaria y prudente la presencia física en el lugar del equipo médico para apoyar la formulación de un tratamiento.

El asegurado podrá solicitar estos servicios de manera ilimitada.

- **Atención médica extrahospitalaria de urgencia (con o sin traslado a un centro hospitalario).**

Si el asegurado presenta una urgencia médica se enviará una ambulancia acondicionada con equipo especializado para cada necesidad, la tripulación a bordo es un técnico en urgencias médicas (TUM), un operador paramédico y en caso de ser necesario un médico general o especialista. La acción prioritaria del equipo médico de la unidad es estabilizar las condiciones de salud del asegurado, incluyendo, si es conveniente, a alguna unidad médica hospitalaria. El asegurado y/o sus beneficiarios deberán indicar a Médica Móvil a qué hospital, clínica o sanatorio quiere ser trasladado.

El asegurado podrá solicitar estos servicios de manera ilimitada.

Son aplicables todos los términos, Condiciones Generales y Exclusiones Generales de la Cobertura básica.

Deducible y/o coaseguro

Esta membresía opera sin la aplicación de deducible ni coaseguro.

El pago a aplicar por evento será el que se consigna en el certificado de cobertura por asegurado para este beneficio. Aplica sólo para los servicios de Atención médica extrahospitalaria de urgencia (con o sin traslado a un centro hospitalario) y la de Consulta médica domiciliaria en las ciudades donde Médica Móvil ofrece estos servicios.

Exclusiones adicionales a la cobertura básica

No se brindará el servicio de Médica Móvil en los siguientes casos:

- **Pacientes que se encuentren en condiciones de psiquiátrico-agresivo, infectocontagioso, ebrio o drogado-agresivo.**
- **Cuando el asegurado que requiera el servicio, se encuentre fuera de la zona geográfica en donde se brinde el servicio.**

Servicio de asistencia en viajes

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza y/o el certificado de cobertura por asegurado, GNP proporcionará a los asegurados y/o beneficiarios, a través del prestador de servicios con el que ha celebrado previamente un contrato para tales efectos, los servicios que se enumeran a continuación con motivo de una enfermedad y/o accidente cubierto mientras el asegurado se encuentre de viaje.

Los servicios serán proporcionados las 24 horas del día los 365 días del año, dentro del territorio nacional y territorio extranjero.

1. Repatriación y/o traslado de restos del asegurado por fallecimiento

Si el asegurado falleciere estando de viaje, se realizarán todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y se pagarán los gastos inherentes a la repatriación y/o traslado de sus restos mortuorios al sitio de inhumación o cremación que el beneficiario indique.

Si el beneficiario solicita que los restos mortuorios del asegurado sean inhumados o cremados en el lugar del deceso, solo se pagarán los gastos que resulten de dicha inhumación o cremación.

En caso de que el beneficiario decida cremar los restos del asegurado en el lugar del deceso, sólo se pagarán los gastos con motivo del transporte en viaje redondo de un familiar, con origen en cualquier estado de la República Mexicana y con destino en el lugar del deceso del asegurado.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad será el monto de los gastos de transporte de los restos mortuorios del asegurado, así como los gastos legales en que se incurra por motivo del trámite o gestión correspondiente, considerando como tales: honorarios por la gestión e impuestos según aplique la legislación de la ciudad y/o país donde ocurra el deceso.

En caso de que la inhumación se realice en el lugar del deceso del asegurado, el límite máximo de responsabilidad será el equivalente al costo que tendría la repatriación y/o traslado de los restos mortuorios tal como se describe en el párrafo anterior.

Para el caso del transporte del familiar por cremación del asegurado, el límite máximo de responsabilidad por evento será el importe de un boleto de viaje redondo en clase turista o económica en el medio de transporte disponible.

2. Traslado del asegurado a su lugar de residencia post hospitalización

Si el asegurado se encuentra de viaje y su condición de salud no le permitiera regresar a su lugar de residencia por los medios inicialmente previstos, según prescripción del médico tratante en conjunto con el equipo médico designado por el prestador, los gastos inherentes al traslado del asegurado, en el medio prescrito, al lugar de residencia de éste serán pagados.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad será el monto de los gastos del transporte prescrito hasta el lugar de residencia del asegurado.

Este servicio opera hasta por dos eventos durante la vigencia de la póliza.

3. Traslado médico del asegurado

Si el asegurado está de viaje y en caso de una urgencia y/o emergencia médica requiera trasladarse a un centro hospitalario, se pagarán los gastos inherentes al traslado con cuidados médicos, al centro hospitalario más cercano que cuente con la infraestructura médica hospitalaria para su atención.

En caso de que el asegurado sufriera una urgencia y/o emergencia médica en cualquier parte del mundo y se recomiende médicamente su hospitalización, se organizará y se pagará el costo del traslado aéreo al centro hospitalario más cercano o apropiado. Si fuera necesario por razones médicas se realizará dicho traslado bajo supervisión médica.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad será el monto de los gastos inherentes al traslado, con cuidados médicos, al centro hospitalario más cercano que cuente con la infraestructura médica hospitalaria para su atención.

Limitado a 2 eventos anuales hasta 10,000 (Diez mil) dólares americanos en territorio Nacional y hasta 15,000 (Quince mil) dólares americanos en territorio extranjero.

4. Boleto de viaje redondo y ayuda para hospedaje por hospitalización para un familiar

Si estando de viaje y a consecuencia de una urgencia y/o emergencia médica el asegurado requiere estar hospitalizado por más de cinco días, se pagarán los gastos del transporte en viaje redondo de un familiar designado por el asegurado, con origen en el lugar de residencia del asegurado y destino en el lugar donde éste se encuentre hospitalizado.

Asimismo, se gestionará y se pagarán a solicitud del asegurado y/o familiar designado los gastos de hospedaje del familiar designado en un hotel y/o cama extra en el mismo cuarto del hospital, en caso de que el hospital en el que se encuentre el asegurado así lo permita, hasta por un monto equivalente a 100 dólares americanos por noche, teniendo como límite hasta cinco noches.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad por evento será el importe de un boleto de viaje redondo en clase turista o económica en el medio de transporte disponible.

En el caso de la ayuda para hospedaje, el límite máximo de responsabilidad por evento será hasta por un monto equivalente a 100 dólares americanos por noche teniendo como límite hasta cinco noches, al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha en que se realice el pago.

Si el familiar designado opta por hospedarse en el centro hospitalario, el límite máximo de responsabilidad será hasta por un monto equivalente a 100 dólares americanos por noche, teniendo como límite hasta cinco noches al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha en que se realice el pago.

Este servicio opera hasta por dos eventos durante la vigencia de la póliza.

5. Ayuda para hospedaje por convalecencia

Si el asegurado, por no encontrarse en condiciones de viajar después de haber estado hospitalizado y según prescripción del médico tratante en conjunto con el equipo médico de El prestador, requiere hospedarse en la ciudad en la que estuvo hospitalizado, para convalecer, se gestionarán y pagarán los gastos de hospedaje del asegurado hasta por un monto equivalente a 100 dólares americanos por noche, teniendo como límite hasta cinco noches.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad por evento será hasta por un monto equivalente a 100 dólares americanos por noche hasta por cinco noches al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha en que se realice el pago.

Este servicio opera hasta por dos eventos durante la vigencia de la póliza.

6. Información para viaje

El asegurado podrá tener información referente a: Visas, vacunas y demás requerimientos para viajar a países extranjeros de acuerdo con la edición más actualizada del TIM (Travel Information Manual), publicación conjunta de catorce aerolíneas miembros de la IATA (International Air Transport Association). Teléfonos, direcciones y horarios de servicio de las Embajadas y Consulados Mexicanos en todo el mundo.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad será simplemente la comunicación de los datos requeridos, enunciando el manual TIM (Travel Information Manual), con la información más actualizada.

7. Consejería nacional y mundial

Se proporcionará información al asegurado de los siguientes eventos:

- Boleto de cualquier medio de transporte: aviones, autos, trenes, cruceros o helicópteros.
- Hoteles en las principales ciudades del mundo.
- Restaurantes, eventos culturales o deportivos, teatros, conciertos en las principales ciudades del mundo.
- Estado del tiempo en la República Mexicana.
- Referencia de mudanzas, laboratorios para estudios y análisis clínicos, funerarias, aeropuertos, centrales camioneras, florerías y enseres varios en las principales ciudades del mundo.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad será únicamente la comunicación de la información del servicio solicitado.

Todos los gastos que se generen en adición a los servicios antes señalados serán a cargo del asegurado y/o beneficiario, por lo cual GNP no tendrá ninguna responsabilidad con respecto al servicio recibido por parte del Prestador de servicios.

Son aplicables todos los términos, Condiciones Generales y Exclusiones Generales de la Cobertura básica.

Exclusiones al Servicio de asistencia en viajes

No se prestará el servicio de asistencia en viajes en los siguientes casos:

- a) Cuando el asegurado, su representante o sus beneficiarios, no proporcionen información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita al prestador atender debidamente el servicio.
- b) Cuando se requiera de la asistencia en países en conflicto bélico.
- c) No se pagarán los costos de servicios adicionales a los establecidos en las presentes condiciones generales, los cuales serán a cargo de la persona que los contrate.
- d) No se otorgarán los servicios de esta asistencia con motivo de una programación de cirugía, salvo la Repatriación y/o traslado de restos del asegurado por fallecimiento.

Emergencia Médica en el Extranjero

Objeto de la cobertura

El objeto de esta cobertura es amparar los servicios médicos que requiera el asegurado a consecuencia de una urgencia o emergencia médica cuando éste se encuentre en territorio extranjero.

Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en el certificado de cobertura por asegurado y si el asegurado se encuentra en territorio extranjero, y a consecuencia de una urgencia o emergencia médica se viera precisado a someterse a tratamiento médico, intervención quirúrgica, hospitalización o hacer uso de ambulancia aérea o terrestre, según corresponda; servicios de enfermería, medicinas o estudios de laboratorio, GNP se hará cargo de los gastos procedentes que sean erogados dentro de la vigencia de la póliza por causa de dicha emergencia.

Quedan cubiertos los gastos procedentes que el asegurado erogue de ambulancia aérea o terrestre sin límite de eventos en términos de lo señalado en esta cobertura.

Son aplicables todos los términos, Condiciones Generales y Exclusiones Generales de la Cobertura básica.

Edad

Las edades de aceptación para esta cobertura son a partir de los 31 días de nacido y hasta los 64 años de edad.

Para esta cobertura no existe un límite de edad para la renovación.

Deducible y/o coaseguro

El deducible que aplicará por evento será el que esté descrito en el certificado de cobertura por asegurado, denominado en dólares pagadero al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha en la que el asegurado haya recibido los servicios médicos.

Esta cobertura opera sin la aplicación de coaseguro.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad por evento a cargo de GNP será la suma asegurada denominada en dólares que esté descrita en el certificado de cobertura por asegurado, pagadera al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha en la que el asegurado haya recibido los servicios médicos.

Para el pago de la reclamación, GNP siempre aplicará el Gasto UCR (Usual, Customary & Reasonable).

Se considerarán terminados los beneficios de esta cobertura al controlarse la condición de urgencia o emergencia médica o hasta que se agote la suma asegurada, lo que ocurra primero.

Es indispensable que este beneficio sea contratado por todos los asegurados de la póliza.

Exclusiones adicionales a la cobertura básica

Esta cobertura no aplicará en caso de:

- **Complicaciones por enfermedades preexistentes a la fecha de inicio de cobertura de esta cobertura, sin importar su causa, así como sus consecuencias y complicaciones.**
- **Parto o cesárea, cualquiera que sea su causa o complicación.**
- **Servicios de enfermería fuera del hospital.**
- **Tratamientos de rehabilitación.**
- **Estudios o cirugías previamente programadas. Ni estudios e intervenciones quirúrgicas programadas a partir de dos días después de ocurrir la urgencia o emergencia médica, exceptuando las que sean consecuencia directa de la misma y cuya omisión ponga en peligro la vida del asegurado.**
- **No se pagarán gastos originados por accidentes y/o enfermedades ocurridos en un país diferente en donde fue atendida la urgencia o emergencia médica originalmente, así como sus consecuencias o complicaciones sean éstas o no el motivo de la estancia o del viaje. Esta exclusión no es aplicable para las enfermedades vascular cerebral, pulmonar profunda e infarto agudo al miocardio.**

Enfermedades Catastróficas Nacional

Objeto de la cobertura

El objeto de esta cobertura es la atención médica del asegurado en el siguiente nivel de hospital al contratado en esta póliza a consecuencia de una enfermedad cubierta y originada durante la vigencia de la póliza.

Coberturas

En caso de estar descrita como amparada en el certificado de cobertura por asegurado, GNP se hará cargo de los gastos de hospitalización, honorarios médicos y cualquier otro servicio médico hasta el alta hospitalaria, que requiera el asegurado por la atención en el siguiente nivel de hospital al contratado en esta póliza, y que se originen como consecuencia de los siguientes padecimientos:

- **Cáncer.**
- **Enfermedades neurológicas y cerebro vasculares.**
- **Enfermedades de las coronarias que requieren cirugía (operación de tórax abierto).**
- **Trasplante de los siguientes órganos: corazón, hígado, riñón, médula ósea y pulmón.**

Para que esta cobertura surta efecto, el asegurado deberá dar aviso a GNP de la atención médica que requiera programar por lo menos 10 días hábiles antes de la misma. GNP confirmará por escrito al asegurado las opciones médico-hospitalarias disponibles a su elección para la hospitalización. En caso de resultar procedente su aplicación, GNP realizará el pago en forma directa al proveedor de servicios y le indicará al asegurado el procedimiento a seguir.

Son aplicables todos los términos, Condiciones Generales y Exclusiones Generales de la Cobertura básica.

Deducible y/o coaseguro

El deducible para esta cobertura será el mismo que el que se tenga contratado para la cobertura básica estipulado en la carátula de la póliza.

El coaseguro a aplicar será el que resulte mayor entre el 10% y el coaseguro contratado para la cobertura básica estipulado en la carátula de la póliza.

Para esta cobertura aplica el beneficio de límite máximo de coaseguro.

Para esta cobertura no aplica la penalización por acceso a hospitales del siguiente Nivel hospitalario al contratado en esta póliza, siempre y cuando, el asegurado de aviso a GNP y únicamente utilice las opciones ofrecidas.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad a cargo de GNP será la suma asegurada contratada para la cobertura básica estipulada en la carátula de la póliza.

En toda solicitud de servicio es necesario que el total de los gastos procedentes, sea superior al deducible contratado, aplicado de la misma forma que en la cobertura básica.

Es requisito indispensable la inclusión de todos los integrantes de la póliza.

Exclusiones adicionales a la cobertura básica

Esta cobertura no aplica en caso de:

- **Padecimientos preexistentes a la fecha de contratación de esta cobertura, así como sus consecuencias y complicaciones.**

Enfermedades Catastróficas en el Extranjero

Objeto de la cobertura

El objeto de esta cobertura es la atención médica del asegurado en el extranjero a consecuencia de una enfermedad cubierta y originada durante la vigencia de la póliza.

Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en el certificado de cobertura por asegurado, GNP se hará cargo de los gastos de hospitalización, honorarios médicos y cualquier otro servicio médico, atendido en el extranjero, que requiera el asegurado y que se originen por las siguientes enfermedades y trasplantes:

- **Cáncer (excluido cáncer de piel).**
- **Enfermedades neurológicas y cerebro vasculares.**

- Enfermedades de las coronarias que requieren cirugía (operación de tórax abierto).
- Trasplante de los siguientes órganos: corazón, hígado, médula ósea y pulmón.

Para que esta cobertura surta efecto, el asegurado deberá dar aviso a GNP por cada atención médica que requiera programar por lo menos 10 días hábiles antes de la misma. GNP dará a conocer por escrito las opciones médico hospitalarias disponibles a elección del asegurado para la hospitalización en el extranjero. En caso de resultar procedente su aplicación, GNP realizará el pago en forma directa al proveedor de servicios y le indicará al asegurado el procedimiento a seguir.

Son aplicables todos los términos, Condiciones Generales y Exclusiones Generales de la Cobertura básica.

Deducible y/o coaseguro

El deducible para esta cobertura será el mismo que el que se tenga contratado para la cobertura básica estipulado en la carátula de la póliza.

El coaseguro a aplicar será el que resulte mayor entre el 10% y el coaseguro contratado para la cobertura básica estipulado en la carátula de la póliza.

Para esta cobertura no aplica tope de coaseguro.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad a cargo de GNP será la suma asegurada contratada para la Cobertura básica estipulada en la carátula de la póliza.

En toda solicitud de servicio es necesario que el total de los gastos procedentes, sea superior al deducible contratado, aplicado de la misma forma que en la cobertura básica.

Exclusiones adicionales a la cobertura básica

Esta cobertura no aplica en caso de:

- **Enfermedades preexistentes a la fecha de contratación de esta cobertura, así como sus consecuencias y complicaciones.**

Cero deducible por accidente

Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en el certificado de cobertura por asegurado y si a consecuencia de un accidente cubierto, el asegurado se viera precisado a someterse a tratamiento médico, intervención quirúrgica, hospitalización o hacer uso de ambulancia, servicios de enfermería, medicinas o estudios de laboratorio, GNP exentará al asegurado del pago del deducible contratado, siempre que la primera atención y gasto médico se realicen durante los siguientes diez días naturales a partir de la fecha en que ocurra el accidente.

Cuando el monto de la reclamación no rebase el deducible de la cobertura básica, GNP responderá hasta por el monto de los gastos efectuados por el asegurado, que sean procedentes al amparo de la cobertura básica.

Son aplicables todos los términos, Condiciones Generales y Exclusiones Generales de la cobertura básica.

Aplicarán los mismos tabuladores contratados en la cobertura básica para el pago de honorarios médicos.

Deducible y/o coaseguro

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

El coaseguro de la cobertura básica que aplique operará descontando el deducible exentado.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad a cargo de GNP, para cada reclamación procedente sobre esta cobertura, corresponderá al monto del deducible que aparece en el certificado de cobertura por asegurado como contratado para la cobertura básica.

Cláusula Familiar

Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en el certificado de cobertura por asegurado y, si el asegurado titular falleciera o se invalidará total y permanentemente antes de cumplir 65 años de edad a consecuencia de una enfermedad y/o accidente cubierto por esta póliza, GNP exentará durante los cinco años siguientes a la ocurrencia del siniestro, el pago de la prima de renovación del seguro de gastos médicos mayores, correspondiente a todos los asegurados vigentes en la póliza bajo las mismas condiciones de contratación que se tenían al momento de la ocurrencia del evento.

En caso de invalidez total y permanente, se eximirá también al asegurado titular del pago de la prima.

Para el presente beneficio se define como invalidez total y permanente:

Se considera invalidez total y permanente si durante la vigencia de la póliza, las facultades o aptitudes con que contaba el asegurado a la fecha de contratación de esta cobertura, se ven afectadas por lesiones corporales a causa de un accidente cubierto o por la manifestación de una enfermedad, en forma tal, que no le permitan desempeñar la actividad o trabajo habitual de manera total y permanente, ni cualquier otra ocupación o trabajo remunerativo compatible con sus conocimientos y aptitudes al momento del evento y que esta imposibilidad haya sido continua durante un periodo no menor a tres meses.

También se considerará invalidez total y permanente; la pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, la pérdida de las dos manos o de los dos pies, de una mano y de un pie o de una mano o un pie y la vista de un ojo. En estos casos no operará el periodo a que se refiere el párrafo anterior.

Para los efectos de esta cláusula, se entiende por pérdida de la mano, la separación o anquilosamiento de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella y por pérdida del pie, la separación o anquilosamiento de la articulación tibiotarsiana o arriba de ella.

Para determinar la procedencia de la invalidez total y permanente, GNP se reserva el derecho de revisar la información presentada por el asegurado, y de practicar a su costa, los estudios y pruebas necesarias al asegurado, que permitan determinar si la incapacidad le impide o no desempeñar cualquier otra ocupación o trabajo remunerado compatibles con sus conocimientos o aptitudes.

A fin de determinar el estado de invalidez total y permanente, el asegurado deberá presentar a GNP, además de lo establecido en la Cláusula Pago de la Indemnización, lo siguiente:

Exámenes, análisis y documentos, que corroboren el diagnóstico de la enfermedad y/o accidente, así como la valoración por un médico certificado y especialista en la materia con cédula profesional que al menos contenga: fechas de ocurrencia, descripción del evento, evolución de la enfermedad o accidente, el estado actual del asegurado respecto a estado físico, mental, intelectual, y/o sensorial, su grado de afectación, los tratamientos recibidos, tratamiento terapéutico aplicable, así como pronóstico funcional para la vida, actividades cotidianas y el trabajo; que sirvan como base para determinar su invalidez total y permanente.

En el caso de que GNP determine la improcedencia de la reclamación, ésta será con base en un dictamen emitido por un especialista en la materia.

No se considerará invalidez total y permanente, si el asegurado es susceptible de recibir algún tratamiento médico existente para corregir la afectación de sus facultades o aptitudes, derivado de la enfermedad y/o accidente sufridos; y dicho tratamiento se encuentra a su alcance de acuerdo a su capacidad económica.

El párrafo anterior no surtirá efecto, si después de haberse sometido al tratamiento médico, el asegurado no recupera sus facultades o aptitudes.

Para la procedencia de este beneficio, es necesario que el asegurado cumpla con los periodos de espera descritos en el apartado enfermedades y tratamientos con periodo de espera de la Cobertura básica del contrato de seguro correspondiente a la enfermedad.

El periodo de espera comenzará a transcurrir a partir del inicio de cobertura, de esta cobertura.

Edad de aceptación

Las edades de aceptación para esta cobertura, corresponderán a las establecidas dentro de este contrato en la sección Cláusulas generales apartado edad.

En caso de que el asegurado titular cumpla 65 años de edad, esta cobertura se dará por terminada en la fecha de fin de vigencia de la póliza en la que el asegurado cumpla dicha edad.

Deducible y/o coaseguro

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible ni coaseguro.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad a cargo de GNP será el monto de la prima de renovación, incluyendo impuestos y derechos que correspondan, de los asegurados vigentes en la póliza al momento de ocurrir el siniestro, en las mismas condiciones de contratación, durante cinco años a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro.

Son aplicables todos los términos, condiciones generales de la Cobertura básica y Exclusiones Generales.

Exclusiones adicionales a la Cobertura básica

Este beneficio adicional no cubre:

- El pago de las primas de renovación de las personas, no incluidas en la póliza al momento de ocurrir el siniestro.
- El pago de las primas de renovación cuando el asegurado titular fallezca o se invalide total y permanentemente a consecuencia de una enfermedad preexistente y/o accidente ocurrido antes de la fecha de contratación de este beneficio adicional, así como sus consecuencias y complicaciones.

Respaldo por Fallecimiento

Objeto de la cobertura

El objeto de esta cobertura es ayudar a los beneficiarios a solventar los gastos inherentes al fallecimiento del asegurado mediante el pago de la suma asegurada contratada.

Cobertura

De estar descrita como amparada en el certificado de cobertura por asegurado y en caso de que el asegurado falleciere a causa de una enfermedad o accidente cubierto, GNP se obliga a pagar al beneficiario designado por el asegurado, la suma asegurada contratada para esta cobertura.

Son aplicables todos los términos, Condiciones Generales y Exclusiones Generales de la Cobertura básica.

Edad

La edad de aceptación para la contratación de esta cobertura es de 12 a 64 años de edad.

Deducible y/o coaseguro

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible ni coaseguro.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad por parte de GNP corresponderá al monto de suma asegurada que está descrita en el certificado de cobertura por asegurado para esta cobertura.

Beneficiarios

El asegurado tiene derecho a designar o cambiar libremente a los beneficiarios, siempre que mantenga el interés asegurable. El asegurado deberá notificar el cambio por escrito a GNP, indicando el nombre del nuevo beneficiario. GNP informará al asegurado de este cambio a través de la versión correspondiente. GNP pagará al último beneficiario del que tenga conocimiento y quedará liberada de las obligaciones contraídas en esta cobertura.

En caso de que hubiere varios beneficiarios, el pago correspondiente se hará de acuerdo a la distribución elegida por el asegurado en la solicitud de seguro de gastos médicos en su defecto, a falta de distribución la Indemnización se realizará en forma proporcional entre los beneficiarios designados.

El asegurado podrá renunciar al derecho de cambiar la designación de beneficiarios, haciendo una designación irrevocable, siempre que esa designación se realice por escrito al beneficiario y a GNP y conste en la presente póliza, como lo previene el Artículo 176 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **(Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).** Si habiendo varios beneficiarios falleciere alguno de ellos, la parte correspondiente se distribuirá en partes iguales entre los beneficiarios restantes, salvo indicación en contrario del asegurado.

Cuando no haya beneficiarios designados, este beneficio se pagará a la sucesión del asegurado. La misma regla se observará, salvo estipulación en contrario o en caso de que se haya designado beneficiario irrevocable, en caso de que sólo se hubiere designado un beneficiario y éste y el asegurado fallezcan simultáneamente, o cuando el beneficiario designado muera antes que el asegurado y no existiere designación de nuevo beneficiario.

ADVERTENCIA: En el caso de que desee nombrar como beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior, porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Para la contratación de esta cobertura será necesario llenar una solicitud y someterse al proceso de selección.

Exclusiones adicionales a la cobertura básica

Adicionalmente a lo estipulado en las Exclusiones Generales de esta póliza, esta cobertura no ampara:

- **Suicidio.**
- **Homicidio, cuando resulte de la participación directa del asegurado en actos delictivos intencionales.**
- **Cuando el fallecimiento fuera a consecuencia de una enfermedad o accidente preexistente a la fecha de contratación de esta cobertura, así como consecuencias y complicaciones.**

Respaldo Hospitalario

Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en el certificado de cobertura por asegurado y si el asegurado requiere ser hospitalizado por más de 24 horas continuas, GNP pagará al asegurado y/o sus beneficiarios la suma asegurada diaria contratada y estipulada en el certificado de cobertura por asegurado para esta cobertura, conforme a lo siguiente:

- **Indemnización diaria por hospitalización**

GNP pagará al asegurado y/o a sus beneficiarios la suma asegurada diaria contratada, en caso de que el asegurado tenga que ser hospitalizado a consecuencia de una enfermedad y/o accidente cubierto..

- **Indemnización por terapia intensiva**

GNP pagará al asegurado y/o a sus beneficiarios la suma asegurada diaria contratada, en caso de que el asegurado tenga que permanecer en la unidad de terapia intensiva a consecuencia de una enfermedad y/o accidente cubierto.

Este beneficio será adicional e independiente a la indemnización diaria por hospitalización.

Para la procedencia de esta cobertura, es necesario que el asegurado cumpla con los periodos de espera descritos en el apartado Enfermedades y tratamientos con periodo de espera de la Cobertura básica del contrato de seguro correspondiente a la enfermedad que haya ocasionado la hospitalización del asegurado.

El periodo de espera comenzará a transcurrir a partir del inicio de cobertura, de esta cobertura.

Edad de aceptación

Las edades de aceptación para esta cobertura, corresponderán a las establecidas dentro de este contrato en la sección Cláusulas generales apartado Edad.

En caso de que el asegurado cumpla 70 años de edad, esta cobertura se dará por terminada en la fecha de fin de vigencia de la póliza en la que el asegurado cumpla dicha edad.

Deducible y/o coaseguro

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible ni coaseguro.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad a cargo de GNP será el monto de la suma asegurada diaria contratada hasta por un total de 360 días.

La indemnización diaria contratada para esta cobertura será efectiva exclusivamente para las enfermedades y/o accidentes que ocurran dentro del periodo de vigencia respectivo y que sean procedentes dentro de la Cobertura básica.

Son aplicables todos los términos, Condiciones generales de la Cobertura básica y Exclusiones Generales.

Exclusiones adicionales a la Cobertura básica

Este beneficio adicional no aplica cuando:

- La hospitalización sea derivada de una enfermedad que no haya cumplido con el periodo de espera descrito en el apartado Enfermedades y tratamientos con periodo de espera de la Cobertura básica del contrato de seguro.
- La hospitalización no sé dé por al menos 24 horas continuas.
- El asegurado sea hospitalizado a consecuencia de una enfermedad preexistente y/o accidente ocurrido antes de la fecha de contratación de este beneficio adicional, así como sus consecuencias y complicaciones.
- La asegurada sea hospitalizada a consecuencia de parto, cesárea y/o aborto, cualquiera que sea su causa, así como sus consecuencias y complicaciones.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B., ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04200, por los siguientes medios: Llamando al teléfono 55 5227 9000 para la Ciudad de México e Interior de la República o Enviando correo electrónico a la dirección: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, al teléfono 55 5340 0999 para la Ciudad de México e Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet gnp.com.mx o comuníquese al (55) 5227 9000 para la Ciudad de México e Interior de la República.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 02 de junio de 2026, con el número CNSF-S0043-0102-2026”.

Todo lo referente a ¿Qué hacer en caso de reclamación? se podrá consultar en la dirección electrónica **gnp.com.mx**, en la sección Asistencia y contacto.